

1816/08/09 - 1817/01/19

**ID dokumentua:** 0021341

**Id\_URI\_eusk:** 369068

Antzuola. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Jose Ignacio, Juan Esteban, Gabriel, Jose Celedonio, Antonio, Francisco Ignacio eta Marcial Aguirre. Kopia sinplea da.  
Auzialdia: Antzuolako Alkate arrunta.  
Eskribaua: Elizpuru, Jose Maria

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0677-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 50 or.

Anzuola. Pleito de hidalguía de José Ignacio, Juan Esteban, Gabriel, José Celedonio, Antonio, Francisco Ignacio y Marcial de Aguirre contra el Concejo de Anzuola. Es copia simple.  
Instancia: Alcalde ordinario de Anzuola.  
Escribano: Elizpuru, José María de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0677-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 50 h.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by dark stains and fading.]*



igual renombre.

Si saben que el referido Marcial de Aguirre es hijo legitimo de Eugenio de Aguirre y Manuela de Elorriaga, Nieto por linea paterna de Don Joaquin de Aguirre, y Fran.ª Martina de Izpuru, y por la Materna de Don de Elorriaga, y Manuela de Eguarri. Digan con la misma renombre.

Si saben que el articulado y Conditos por linea recta desaxaron sus originarios de esta N. y M. L. Provincia, y descendientes de la Casa Solar de Aguirre sita en el Valle de Elorriaga jurisdiccion de la Villa de Vergara, y que es Solariega, y de las primeras pobladoras de esta Provincia y de Nobles hijos dalgo, cuyos descendientes han sido siempre estimados por Nobles hijos dalgo y se les ha confiado como atales todos los empleos honorificos de Nobles hijos dalgo, y por las demas lineas son tambien descendientes de las Casas de Salazar sita en dicha Villa de Vergara, de Eraxua en la de Villa Real, y Arcaate, y Elorriaga en estas las que igualmente son Solariegas, y notoriamente Conocidas de nobles hijos dalgo, y que sus descendientes siempre han sido admitidos a la vecindad en las Villas, en que han habitado, a los empleos de republica, y goce de los privilegios y franquicias de los hijos dalgo, y en

esta posesion e quasi las referidas Casas y sus descendientes de ellas han estado, y estan en esta diez, cincuenta, ciento y mas años, y de tanto tiempo en que no hay memoria de hombres en contrario, y lo han visto asi y lo han oido a sus anteriores expresando su nombres y edades, y todo ello es publico y notorio asi en esta Villa como en las demas de su inmediacion. Digan &c.

7º Si saben que dho Articulado y consortes por las lineas paterna y Materna son Cristianos viejos sin Mezcla de Sangre, raza, y secta infecta, y reprobada por Dios, fueros, y ordenanzas de esta Provincia. Digan &c.

8º Item de publico, y notorio, publica voz, y fama comun opinion &c.

Sobre abano de fijos = Si saben, que todos los fijos, que han de pauto en esta Cauca, y cuyos nombres, y apellidos se les tienen por buenos Cristianos, de buena fama y opinion, y tales que en sus tiempos se les ha dado, y da entera fe, y credito en Juicio, y fuera de el. Digan &c.

Lido Aguirre ena

este articulado se admitio con auto del dia de hoy nueve de Agosto de mil ochocientos diez y seis, de que yo el Cmo. Doy fe. Don M. de Elizpuru

Jose Ignacio de Aguirre por mi mismo, y en nombre de Juan Esteban de Aguirre mi hermano de Gabriel, Jose Celestino, y Antonio de Aguirre, y de Fran.ª y Marcial de Aguirre en la Cauca, y Autos de Hidalguia, y filiacion con el Sindico Dho. Jofe de



esta Villa como apoderado del Consejo, Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella,  
digo se halla recibida a prueba y para la que intento dar puerto en for-  
ma este articulado; por lo que.

Suplico a Vmo. que habiendolo por presentado, se  
sirva mandar, que con citacion de dicho Sindico, se me reciba la Jus-  
tificacion, que ofrezco, por ser de Justicia que pido jurando para ello y  
Otro Suplico a Vmo. mande librar exco<sup>to</sup>, o exco<sup>to</sup>tes, y para que  
los respectivos Curas Parrocos exhiban, y pongan de manifiesto los libros  
de Bautizados, y Casados, y se compulsen con igual citacion las  
partidas, que señalare en ellos, que es tambien de Justicia, que pido ut supra  
Otro si a Vmo. pido y suplico se sirva librar las Cartas de Justicia  
Requitorias, y suplicatorias dirigidas a las Justicias de Vergara  
y Villareal con las inrisiones necesarias, para en su virtud dar  
la informacion, que llevo ofendida al tenor de dicho Interrogatorio que  
cedo a la primera citacion, por ser de Justicia que pido ut supra

Lic. Aguirrevena //

Auto y Por presentado con el articulado de preguntas que  
refiere, y para el efecto de recibirse la informacion que ofrecio  
deparche Carta de Justicia Requitoria y Suplicatoria dirigida  
a las Justicias ordinarias de las Villas de Vergara, y Villa Real  
y demas que convenga, como tambien el exco<sup>to</sup> necesario para los

Vicario Curas y en lugar Acuerdos de las Iglesias unidas de  
San Juan Bautista de Urnaga, y una Señora de la Ciudad  
de esta Villa, y los de las Villas de Vergara, Orate, y Erquioga. Lo  
proveyo, y firmo el Señor D. Mariscal Antonio de Izabal,  
Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de Arzuola, y su jurisdic-  
cion, en ella a nueve de Agosto de mil ochocientos diez y seis. Mariscal  
Antonio de Izabal = Antemi Jose Maria de Elizauru //

Notif. y En la Villa de Arzuola a nueve de Agosto de mil ochocien-  
tos diez y seis. Yo el Enm. hice saber, ley y notifique el  
Contexto del auto precedente en su persona a Jose Ignacio de  
Aguirre, quedo enterado y en fe de ello firmo = Jose Maria de  
Elizauru //

Otro y En seguida hice otra igual notificacion a D. Pedro Juan de  
Leturia Sindico Lic<sup>o</sup> Jral de esta Villa, que dio tambien  
enterado y en fe de ello firmo = Elizauru //

Jose Ignacio de Aguirre por mi mismo y en nombre Juan  
Eteban de Aguirre mi hermano, de Gabriel, Jose Celedonio  
y Antonio de Aguirre, y de Fran<sup>co</sup> y Marcial de Aguirre  
en la Causa con el Consejo de Nobles Otis de algo de esta Villa  
sobre nuestra Filiacion, Nobleza, y limpieza de Sangre, digo,  
que esta causa se recibio a prueba en veinte y nueve de Julio ultimo  
con plazo, y termino de veinte dias comunes, los que se hallan



al capitan por lo q<sup>e</sup>

Suplico à Vmo. se me sea prorrogar el termino referido por treinta dias mas; pues asi procede en Justicia que la pido con costas paxo = Jose Ignacio de Aguirre //

Auto y Como se pide, y sea comun para ambas partes. Tomando y firmo el Señor Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de Anzuola en ella a diez y seis de Agosto demil ochocientos diez y seis = Gasqual Antonio de Izurabal Antemi Jose M.<sup>o</sup> Elizpuru //

Notif.<sup>o</sup> y En la Villa de Anzuola a diez y seis de Agosto demil ochocientos diez y seis, Yo el Cmo. hize saber ley y notifique el auto antecedente à Jose Ignacio de Aguirre, quedo enterado y en fe de ello firmo = Elizpuru //

Otra y En seguida dho dia, mes y año hize otra igual notificacion à D.

Pedro Juan de Leturia Sindico Jor Jral de ella de q<sup>e</sup> tambien doy fe =

Jose Ignacio de Aguirre por mi mismo, y en nombre de Juan Esteban de Aguirre mi hermano, Gabriel Jose Celestino y Antonio de Aguirre, y Juan.<sup>o</sup> y Marcial de Aguirre, en los autos de nra filiacion, Nobleza y limpieza de Sangre, con el Consejo de Caballeros Nobles M<sup>o</sup>s-Dalgo de esta Villa, y en su nombre con D. Pedro Juan de Leturia su apoderado,

Especial: Digo que el termino prorrogado concedido en esta

causa, se halla fenecido hace tiempo.

Y por quanto para su prosecucion corresponde se haga publicacion de las provanças que se huvieren hecho por las partes.

Suplico à Vm. a nra publicar las provanças insumidas, y que puntandon a los Autos se entreguen estos à dhas partes por su orden para allegar lo combeniente en Justicia que la pido firmo = //

Auto y Vistado alla otra parte: Lo mando y firmo así el Señor D. Gasqual Antonio de Izurabal Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de Anzuola a veinte y nueve de Noviembre demil ochocientos diez y seis de que yo el Cmo. Jor Jral Gasqual Antonio de Izurabal Antemi Jose Maria de Elizpuru //

En la Villa de Anzuola dia mes y año referidos Yo el Cmo. de pedimento de parte, notifique la peticion y auto antecedente

Consentim.<sup>o</sup> en persona à D. Pedro Juan de Leturia en nombre de la parte, para la publicacion de las provanças que se pretende por Jose Ignacio de Aguirre, por el y en nombre de sus hermanos y firmo para cuyo efecto renuncia en forma el traslado que se le ha conferido, y lo firmo y en fe de todo yo el Cmo. Pedro Juan de Leturia = Jose Maria de Elizpuru //

Publicacion de Provanças } En la Villa de Anzuola a dos de Diciembre demil ochocientos diez y seis //



cientos diez y seis el Señor D. Gaspar Antonio de Traba-  
bal, Alcalde y Juez Ordinario de ella, habiendo visto  
estos autos dijo que debía mandar y mando hacer, y que se  
haga la publicación de las prorengas solicitada por D. Ire-  
gnacio de Aguirre, y que avendadas a los Autos insinuados,  
se entreguen estos por su orden, a las partes, para que aleguen de su  
Dño y Justicia, y lo firmó su mrd, de que doy fe. Gaspar Ant.  
de Trabal. Antemi D. Ire. Maria de Chapuza.

Notif. En Arreola cho día, mes y año ip el Srmo notifique el auto  
precedente en persona a D. Ire. Ignacio de Aguirre, por su nombre  
de las partes, de que doy fe y firme. Chapuza.

Otra y En seguida cho día mes y año ip el Srmo hace otra notificación  
como la antecedente en persona a D. Pedro Juan de Le-  
tura Poder hab. de esta Villa, de que también doy fe. Chapuza.

D. Gaspar Antonio de Trabal, Alcalde y Juez Or-  
dinario de esta Noble y Real Villa de Arreola, y su Jurisdic-  
ción por el Rey nro Señor Dios se que.

Hago saber a los Señores Curas de las Iglesias  
Parroquiales unidas de San Juan Bautista de Urzaga,  
y una Señora de la Ciudad de esta Villa, y de las de Vergara, Orate,  
Erquioga y su lugar tenientes, y demás ante quienes esta mi  
Carta exortatoria y Suplicatoria fuere presentada, y pedido

su cumplimiento como en esta mi Juzgado, y por testimonio del  
infraescrito Srmo litigante D. Ire. de Aldagui, y Nobleza  
de Sangre, D. Ire. Ignacio de Aguirre, su hermano y Hermano  
Naturales de esta Villa, y residentes en la misma y en la de Verga-  
ra; en contradictorio Juicio con el Consejo y Señores Cavalleros  
Nobles hijos Dalgo de esta referida Villa, y en su nombre con D. Pedro  
Juan de Leturia Sindico Srmo Real de ella, y el día nueve  
de este presente mes cho D. Ire. Ignacio de Aguirre por su nombre  
de su hermano y Hermano presento una petición, Suplicando por un  
auto, que con citación del referido Sindico se compulsen las partidas  
de Bautizados, y Casados que por su parte se señalasen de los  
Libros Parroquiales de las Iglesias, despachando para el efecto  
los exortos necesarios para lo, y yo lo mandé así. Habiendo  
por partes del Rey Nuestro Señor Cuyo Real Justicia ad-  
ministrar, exorto y requerido a D. Ire. de Aldagui, y D. Ire. Ignacio, que  
existida, y presentada esta mi Carta, la manden aceptar, y en su  
cumplimiento poner de manifiesto los Libros Parroquiales de esas  
Iglesias, para que de ellos se compulsen las partidas, que por  
cho D. Ire. Ignacio de Aguirre se señalasen, por Srmo. publico  
que de ello de fe, y las traigan en manera que se puedan presen-  
tar en cho Srmo, pagando los Justos y devidos Dños, con-



landole esta citado el nombrado Indico Sr. Jral desta  
dha Villa. Nada en Anzoche doce de Agosto demil ochocientos  
diez y seis Hoiquel Antonio de Traxabal = Por su man<sup>do</sup>  
Jose Ma<sup>a</sup> de Elizpuru =

Yo el Em<sup>o</sup> Jose Maria de Elizpuru Em<sup>o</sup> del Reyno  
Senor y del Numero desta Villa, presente fui ala expedicion  
delexorro antecedente, en cuya se' igno y firmo = Esta ignado =  
Jose Maria de Elizpuru =

Citacion y En la Villa de Anzoche a diez y siete de Agosto demil ochocien-  
tos diez y seis, yo el Em<sup>o</sup> de pedimento de parte de Jose Igna-  
cio de Aguirre y conseres, cite en forma en su persona a Ma-  
nuel Santos digo a D. Pedro Juande Leturia Sindico H<sup>o</sup>  
del Consejo de los Caballeros nobles Alfor-dalgo desta dha  
Villa, para que si leviere, conuenga al dho de dho su Consejo, e  
halle presente por si o su Em<sup>o</sup> acompañado, alvez raras, Corre-  
gir y conuenter las Partidas de Bautzados, y Casados, y de  
mas que conuenga a los uno dho de los Libros H<sup>o</sup>uoguales de  
la Iglesia H<sup>o</sup>uogual de Santa Marina de Vergara, y Cas<sup>o</sup>  
habitacion y Morada del Senor Cura de ella alas quatro  
horas de la tarde de dia de Lunes diez y nueve del mes de

Agosto, y desde dho puesto, para las demas partes que conuengun.  
Yo el dho Indico D. Pedro Juan de Leturia digo sedaba, y dio  
por citado, y firmo, y en fe de todo yo el Em<sup>o</sup> Pedro Juande  
Leturia = Jose Maria de Elizpuru =

Compulsas y En la Casa habitacion del Senor D. Domingo de Jube  
Cura de la Iglesia H<sup>o</sup>uogual de Santa Marina de esta  
Villa de Vergara, dadas las quatro horas de la tarde de hoy  
dia Lunes diez y nueve de Agosto demil ochocientos diez y seis, pas-  
to dia, y hora señalados en la citacion precedente, yo el Em<sup>o</sup>,  
ley e hice notorio el tenor de la Carta exortatoria precedente  
dcho Senor Cura, quien habiendome enterado en su aceptacion  
y cumplimiento me exivio y puso de manifesto los Libros de  
Bautzados y Casados en dha su H<sup>o</sup>uogua, y de ellos a instancia  
y señalamiento de Jose Ignacio, hice sacar, y saque las parti-  
das siguientes =

En el Libro de Bautzados quedio principio en veinte y seis  
de Nooue demil setecientos diez y seis, y fue en igual dia y mes  
del año demil seiscientos treinta y quatro, al folio dos Cientos treen-  
ta y tres se halló la partida que dice asi =

Bautismo de M<sup>a</sup> de  
Olavarría Galarrutaza

En veinte y nueve de Abril demil setecientos y treinta y



quinto bautizo p<sup>o</sup> D. Bernardo de Gallarraga, cura propio  
de esta Iglesia de Santa Marina de Oñando, a una Niña que  
se le puo por nombre Maria: es hija de Tomas de Olabarria,  
Galanolaza, y Maria Josefa de Aguirre: Abuelos Paternos  
Domingo de Olabarria, Dueno de la Casa Solar de Galanolaza,  
y Maria Juan<sup>ca</sup> de Mecolabe su mujer: Maternos Jo-  
se Joaquin de Aguirre, Dueno de la Casa Solar de Aguirre Oze-  
ta, y Isabel Rosa de Echegaray su mujer todos vecinos y Na-  
turales de esta Villa: Fueron sus Padrinos D. Ignacio de Sa-  
gastizabal, Coadjutor y Beneficiado de esta Iglesia, y Ignacia  
de Eguen vecino tambien de esta Villa, a quien se le advirtio el  
parentesco espiritual contrahido, y lo firmo D. Bernardo de Gallar-  
raga //

En otro Libro de Bautizados quedo principio endos  
de Enero de mil seiscientos noventa y quatro, y fin en sus de  
Noviembre de mil seiscientos diez y seis, al folio setenta y siete se halló la  
partida siguiente //

Bautismo de Tomas Juan<sup>ca</sup> de  
Olabarria

Endos y nueve de Abril de mil seiscientos y tres años bautice  
p<sup>o</sup> D. Juan Ignacio de Olabarria cura propio de la Iglesia

Sarroquial de Santa Marina de Oñando a Tomas Juan<sup>ca</sup>  
hijo legitimo de Domingo de Olabarria, y Juan<sup>ca</sup> Soez de  
Mecolabe su mujer: Abuelos Paternos Martin de Olabarria,  
y Maria Perez de Achotegui su mujer: Maternos Juan Soez  
de Mecolabe, y Maria Josefa de Sagastizabal su mujer Due-  
nos de las Casas Solares de Mecolabe y Sagastizabal: Padri-  
nos Juan Bautista de Excilla, y Teresa de Zuboga y lo firmo  
los dos sus naturales y vecinos de esta Villa de Oñando D. Juan  
Ignacio de Olabarria //

En otro Libro tambien de Bautizados que dio principio  
endos de Enero de mil seiscientos noventa y quatro, y fin en sus de  
Noviembre de mil seiscientos diez y seis, al folio setenta se halla  
la partida siguiente //

Bautismo de Maria Josefa Ignacia de  
Aguirre

En Catorce de Agosto de mil seiscientos y dos p<sup>o</sup> D. Juan  
Ignacio de Olabarria cura propio de Santa Marina de Oñando  
bautice a Maria Josefa Ignacia hija legitima de Jose  
Joaquin de Aguirre Dueno de la Casa Solar de Aguirre,  
y de Isabel Rosa de Echegaray su mujer: Abuelos Paternos  
Nicolas de Aguirre Dueno de la Casa Solar de Aguirre del  
Valle de San Martin, y Maria Antonia de Mendizabal



su Mujer Maternos Antonio de Echagay y Ana Maria de Aguirre su Mujer Fueron Madrinos D. Martin de Echagay y Maria Ana Arce de Arana: La Madre y Abuelos Maternos Naturales de Alacencia, y los demas de la Villa de Vergara, y lo firmo D. Juan Ignacio de Olavarría.

En el Libro de Casado quedo principio en seis de Febrero de mil setecientos veinte y cinco, y fin en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y dos al folio trece se halla el asiento siguiente.

Casamiento de Tomas de Olavarría,  
con Maria Josefa de Aguirre

En diez y ocho de Octubre de mil setecientos veinte y ocho despues que con la solemnidad que manda el Santo Concilio de Trento se hicieron las tres amonestaciones, y no habiendo, de ellos, ni otra manera resultado impedimento alguno avieno D. Ignacio de Sagastizabal Coadjutor y Beneficiado de esta Iglesia de Santa Maria de Oñando con Comision de mi D. Bernardo de Gallarregui Cura Propio de ella, al depositario que Contraxeron Tomas de Olavarría hijo legitimo a Domingo de Olavarría,

y Maria Fran.<sup>ca</sup> de Medel de Dueros de la Casa de Calanchoa, y Maria Josefa de Aguirre hija legitima de Jose Joaquin de Aguirre, e Isabel Maria de Echagay Dueros de la de Aguirre Oraxta, y inmediatamente recibieron sus bendiciones Nupciales siendo testigos que a todo se hallaron presentes Miguel Garcia Sorante, Ignacio de Zamacoa, Jose de Alamo y otros muchos Vecinos y Naturales de esta Villa: Para que conste lo firmo D. Bernardo de Gallarregui.

Las quales dhas partidas concuerdan con sus respectivos originales que se hallan estampados en los citados Libros, bien acondicionados, sin vicio de nulidad ni sospecha, los que recogio a su poder dho Señor Cura que firma, y en fe de ello, y deno haber parecido la parte citada ni otra persona en su nombre signo y firmo.

Esta signado = Jose Maria de Elizpuru.

En la casa habitacion del Señor D. Juan Ignacio de Azadi Cura Rector de la Iglesia Paroquial de esta Villa de Erquioga, a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos diez y seis, Yo el Em.<sup>o</sup> Real y Numeral de la Villa de Arzuola, y Secretario de Ayuntamientos de Vergara, hice saber, ley y notifiqué la Carta Exortatoria precedente.



en su persona a dho Señor Cura Rector, quien habiendose enterado, en su aceptación y cumplimiento me exigió, y puso de manifiesto diferentes libros de bautizados, Casados, y Velaciones en dha su Parroquia, y de uno de ellos a instancia, y señalamiento de parte hice sacar, y saque la partida de bautismo que dice así //

**Bautismo de Frac. Ignacio de Enagua, y Magdalena de Mendiguera**

A veinte y ocho de Mayo del año de mil setecientos quarenta y cinco se casó por mi encargo D. Martín de Berastegui a Frac. Ignacio de Enagua, y Magdalena de Mendiguera, el Natural y Parroquiano de la Villa de Anzueta, precediendo Certificación de las proclamas de dho Anzueta, y su cura, y el Natural de esta Villa, siendo testigos Antonio de Valfarero Juan de Mendiguera Ignacio de Chinchurreta, y otros muchos Vecinos y moradores de esta Villa, y por la verdad firmé D. Martín de Anarburu //

La qual dha partida concuerda con su original que se halla estampada en el Libro de Casados y firmados que

dio principio en quince de Mayo de mil setecientos treinta y tres, y fin en quince de Setiembre de mil setecientos treinta y quatro, y esta escritura al folio sesenta y dos de dho Libro, el qual recogió a su poder dho Señor Rector que firma y es fe de ello y de no haber remanecido la parte citada sigue y firma D. Juan Ignacio de Anarburu. Esta ignado Jose Maria de Elizauru //

Not. y aceptación de exorto } En la Sacristía de la Iglesia Parroquial de San Miguel de esta Villa de Onate a luego que dieron las nueve horas de la mañana de este día veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos diez y seis, yo el infrascripto Cur. Real y de este numero, hice saber el tenor de la Carta de exorto precedente al Señor D. Juan Ventura de Aguirre, Cura y Beneficiado de dha Iglesia y enteradose. Dijo q. aceptaba, y acepto el citado Exorto, y esta pronto a manifestar los Libros de Bautizados, y Casados de la referida Iglesia para efecto de sacar, y compulsar las partidas que se pidieren por Jose Ignacio de Aguirre, contenido en dho exortos, y con efecto exigió un Libro de Bautizados, formado en pergamino, que tubo principio en el año de mil setecientos treinta y siete, y fin en el de mil setecientos sesenta y tres, y en el dho folio de ciento veinte y cinco, se señaló por el citado Jose Ignacio para



Bautismo  
de Ignacio  
Bautista de  
Azcuate

Compulsa la partida del tenor siguiente //

En Onate a veinte y dos de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y tres, yo el Cura bautizo solemnemente a una niña, que se llama por nombre Ignacio Bautista, hija legitima de Simon de Azcuate, y Josefa de Eguen: Abuelos paternos Juan Bautista de Azcuate, y Josefa de Nisti maternos Juan Bautista de Eguen, y Rosa de Trala, todos vecinos de esta Villa, y todos Naturales de la Villa de Anzuola: fueron Testigos Juan Bautista de Azcuate, y Rosa Ignacia de Trala, y firmo = D. Fran<sup>co</sup> de Oladuy //

Cuya partida concuerda bien y fielmente con la partida original que se halla en el Libro, y folio citados, a que me remitio; cuyo libro despues de haberse concluido esta Compulsa ha quedado en el Archivo de dho Iglesia Parroquial; y para que conste, y efectos que convenga, en cumplimiento del referido exerto, y de pedimento del precitado Jose Ignacio de Aguirre, doy el presente que signo y firmo como acostumbro, con el expresado Señor Cura, en esta relatada Villa de Onate, los dichos dias mes y año, y sin que haya parecido a esta Villa y su Iglesia Parroquial el Sindico Pro<sup>curador</sup> G<sup>eral</sup> de la Villa de Anzuola,

ni otro en su nombre = D. Juan Fran<sup>co</sup> Ventura de Aguirre Este  
gnado Ignacio de Mañaregui //

En la Casa habitación del Señor D. Miguel de Urbieta Rector Curapropio y perpetuo de las Iglesias Parroquiales unidas de San Juan Bautista de Uzueta, y Nuestra Señora de la Piedad de esta Villa de Anzuola, a luego quedaron las nueve horas de la mañana de este día treinta de Agosto de mil ochocientos diez y seis, yo el Excmo. ley y notifique al Señor de la Carta Exortatoria precedente a dho Señor Rector Cura quien habiendose enterado, en su aceptación y cumplimiento exordio y punto de manifiesto los Libros de Bautizados, Casados, y Velados en dhas Iglesias, y de ellos a instancia, y señalamiento de parte hice sacar y saque las partidas siguientes //

En el Libro de Bautizados, y confirmados que dio principio en once de Agosto del año de mil setecientos y quatro, y fin en tres de Noviembre de mil setecientos y diez y seis al folio quarenta y siete vuelto se halla la partida siguiente //

Bautismo de Jose Joaquín  
de Aguirre

En veinte de Marzo del año de mil setecientos y trece,



En el Libro de Matrículas de San Juan de Urzuela Cura propio de las Igle-  
sias Parroquiales de esta Villa de Urzuela, bautice en la de la Ciudad  
a Jose Joaquín de Aguirre, hijo legitimo de Miguel de Aguirre  
y Maria Martin de Arostegui: Abuelos Paternos Miguel  
de Aguirre y Antonia de Ezpeleta Vecinos y Naturales de  
esta dha Villa; y dha Maria Martin hija legitima de Domingo  
de Arostegui, y Maria de Guernico, Abuelos Maternos Na-  
turales y Vecinos de la de Segorri: Fueron Padrinos Juan Bautista  
de Guera Alcaide de esta Villa, y Maria Ignacia de Aze-  
las su Mujer. Y para que conste lo firmo = D. Juan Bau-  
tista de Urzuela =

En dho Libro al folio treinta y dos se halla lo puntado

siguiente =

Bautismo de Franca Martina  
de Jauriqui

En veinte y nueve de Enero de mil setecientos y diez  
años, D. Juan Bautista de Urzuela Cura propio de las  
Iglesias Parroquiales de esta Villa de Urzuela bautice en la  
de la Ciudad a Franca Martina de Jauriqui hija legitima

siguiente =

Bautismo de Manuela  
Ignacia de Elorriaga

En Catorce de Marzo de mil setecientos y cincuenta y seis D. Juan  
Luis de Urzuela Obispo Vicario de las Iglesias unidas de esta  
Villa de Urzuela bautizo en la de San Juan de Urzuela a una niña  
y la puso por nombre Manuela Ignacia, y nacio alas nueve de la mañana  
del dho dia, hija legitima de Jose de Elorriaga, y Manuela de Eguen  
Vecinos de esta dha Villa: Los Abuelos Paternos Jose de Elorriaga  
y Francisca de Jauriqui su Mujer: Los Maternos Jose de Egu-  
en y Maria Beltran de Jauri su mujer todos Vecinos de esta Villa.  
Fueron Padrinos Ignasio de Leturia, y Manuela de Lizaralde,  
quienes fueron amados del Marentero Espiritual con la mira yuid padres,  
y asse de ello firmo yo el Cura de las dhas Iglesias = D. Juan Domingo de  
Urzuela =

En el Citado Libro tercero de Casados, Velados, y finados al folio  
Ciento treinta y nueve vuelto se halla el asiento siguiente =

Canamiento de Gregorio Aguirre  
con  
Manuela de Elorriaga

En veinte y nueve de Octubre de mil setecientos setenta y quatro  
años habiendo precedido las las proclamas que el Santo Concilio de



presente munda y no resultando impedim<sup>to</sup>. alguno canonico o carnal  
y velaron en la Paroquia de San Juan de Uzaraga de esta Villa de  
Anzuola Gregorio de Aguirre hijo legitimo de Jose de Aguirre, y  
Francisco de Sauregui; y Manuela de Elorriaga hija legitima  
de Jose de Elorriaga y Manuela de Eguen todos Vecinos y Natu-  
rales de esta Villa, asistiendolos D. Juan<sup>co</sup> Ignacio de Anzuaga  
Beneficiado de las Iglesias unidas de esta Villa, quando foy D. Juan<sup>co</sup>  
Ignacio de Vizcalaza, Jose Ignacio de Acarate D. Miguel de  
Vautria y otros, y en fe de ello firmé, yo el Rector Cura propio y  
perpetuo de dhas Iglesias = D. Juan Domingo de Goenaga =

En el indicado Libro Septimo de Bautizados y confirmados  
a su folio ochenta y dos buelto se encuentra la partida siguiente =

### Bautismo de Manuela de Eguen

En seis de Abril, año de mil seiscientos y diez y nueve, D. Juan Pau-  
lista de Marquien, Cura propio de las Iglesias Paroquiales de esta  
Villa de Anzuola, bautice en la Ciudad a Manuela de Eguen hija  
legitima de Jose de Eguen, y Maria Beltran de Uizar. Mue-  
las Padrinos Andres de Eguen, y Maria Ignacia de Ualbe. Ma-  
temos Pedro de Uizar, y Maria Ana Uez de Erquibel. Fueron  
Padrinos dhas Andres de Eguen y Maria Ana Uez de Erquibel,  
todos Vecinos y Naturales de esta dha Villa. Para que conste

la firme = D. Juan Bautista de Marquien =  
En el precitado Libro de Casados, Velados, y finados y su folio tres  
se halla la partida que dice asi =

### Casamiento de Jose de Elorriaga con Manuela de Eguen.

En la Hermita de Nuestra Señora de la Antigua de esta Villa de  
Anzuola, a veinte y dos de Enero de mil seiscientos y quarenta y dos años,  
yo D. Juan Domingo de Goenaga Cura Coadjutor de las Paroquiales  
de esta dha Villa, fui presente al Matrimonio que por palabras de  
hijo legitimo de Jose Elorriaga  
presente contrafeyeron Jose de Elorriaga, y Francisco de Sauregui  
Vecinos de esta dha Villa, y Paroquianos de San Juan de Uzaraga,  
y Manuela de Eguen hija legitima de Jose de Eguen, y Maria Beltran  
de Uizar, asi bien Vecinos de la dha Villa, y Paroquianos de nuestra  
Señora de la Ciudad de ella, habiendo precedido en ambas Paroquias  
las tres amonestaciones que el Santo Concilio de Trento manda, segun  
el mismo ordena, y obtenida primero dispensa de su Santidad del  
parentesco de quarto grado de afinidad siendo foy D. Juan Vizcalaza,  
D. Gabriel de Uoz, Juan Miguel de Partelu y otros. Dho dia  
recibieron en la dha Hermita por mi el dho cura las bendiciones



Mupciales, y en fe de todo, ella firmé yo el Cura = D. Juan Da-  
mingo //

En el Libro de Bautizados y confirmados que dió principio en  
Veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, el folio veinte  
y ocho se encuentra la partida siguiente //

Bautismo de Marcial  
de Aguirre

En treinta de Junio de mil setecientos setenta y ocho años D. Miguel  
de Vautia Coadjutor de Cura de las Iglesias unidas de esta Villa de  
Arzuola, bautizó en Urzanga a un Niño que nació á la una de  
esta mañana, y le puso por nombre Marcial Ignacio, hijo legitimo  
de Gregorio de Aguirre, y Madalena de Elorriaga: Abuelos  
Paternos Jose de Aguirre y Fran.ª Martina de Jorrequi su  
Mujer: Maternos Jose de Elorriaga, y Manuela de Eguren  
su Mujer todos Vecinos y Naturales de esta Villa: Fueron Padrinos  
Juan.º Ignacio y Maria Teresa de Alcarate que fueron aviadados  
del sacramento Espiritual con el Niño y sus Padres, y de la obligacion  
que a falta de estos tienen de educarle en la Doctrina Christiana y en  
fe de ello firmé yo el Rector Cura propio de dhas. Iglesias = D. Juan  
Domingo de Goenaga //

En el Libro de Curados, Velados, y finados que dió principio en  
diez y ocho de Marzo de mil setecientos treinta y cinco, y fin en nueve  
de Setiembre de mil setecientos setenta y ocho al folio doce se halla la partida siguiente //

Relacion de Juan.º Ignacio  
de Euzua y  
Madalena de Mendiquen

En treinta y uno de Mayo de mil setecientos quarenta y cinco,  
habiendose casado en Erquioga recibieron en la Iglesia de nuestra Señora  
de la Piedad de esta villa de Arzuola las Bendiciones Mupciales, segun  
el Ritual Romano, Juan.º Ignacio de Euzua hijo legitimo de  
Lorenzo de Euzua, y Fran.ª de Aguirre Vecinos de esta villa,  
y Madalena de Mendiquen hija legitima de Simon de Mendiquen,  
y Tomasa de Galfavoro Vecinos de Erquioga asistendoles  
D. Juan Domingo de Goenaga Coadjutor de las Iglesias de esta  
Villa de Arzuola, quando asistieron Lorenzo de Euzua, Joaquin de  
Beritain, Gregorio de Amiana, y otros, y en fe de ello firmé yo el  
Cura propio de dhas. Iglesias = D. Juan.º Antonio de Sanalbe y  
Alcarate //

Las quales dhas. partidas concuerdan con sus originales que ha-  
llan estampadas en los Libros y folios citados en vicio de nulidad //



Se sospecha, lo que rogó a su poder dho Señor Jura, que firma  
aquí su recibo, y en sé de todo signo y fimo después que quelobing  
el Señor Síndico D. Pedro Juan de Leturia que asistió a estas  
compulsas = D. Miguel de Urutia = Pedro Juan de Leturia = Esta  
ingrado Jose Maria de Elipuruu

D. Saizual Ant.º de Garabal, Alcalde y Juez Ordinario desta  
N. y L. Villa de Anzuola y su Jurisdicción por el Rey nro  
Señor, que Dios le gué //

Hago saber a los Señores Alcaldes de las Nobles y Real Vir-  
llas de Vergara y Villareal, su lugar Tenientes, y demas Jueces y  
Justicias ante quienes esta mi Carta Requiritoria fuere presentada  
y pedido su cumplimiento, como en este mi Juzgado y oficio del infra-  
escrito como penden Autos de Filiación Hidalguía y Nobleza de  
sangre de Jose Ignacio de Aguirre, su hermano y primos naturales  
de esta Villa y residentes en esta y la de Vergara, con el Síndico Procura-  
dor Jral del Consejo de los Caballeros Nobles Hijos Dalgo de esta,  
y en ellos por dho Jose Ignacio de Aguirre por su y el nombre de su herma-  
no y primos se ha presentado un articulado de preguntas para recibir  
su tenor la Informacion que tiene ofrecida, y esta mandada recibir,  
junto con una peticion que el tenor de ambos y dello por mi provei-

do el día nueve del presente mes, es como siguiente //

Articulado Por las preguntas siguientes sean examinados los que se  
presentaren por parte de Jose Ignacio de Aguirre por su y como apo-  
derado de Juan Esteban de Aguirre su hermano; de Gabriel Jose  
Celedonio, y Antonio de Aguirre, y de Fran.º y Marcial de  
Aguirre en el pleito, que litiga con el Síndico Procurador Jral  
de esta Villa de Anzuola en nombre del Consejo Justicia y Regim.º  
Sobre filiación e Hidalguía.

1. Inmeramente sean preguntados por el conocimiento de las partes,  
noticia de este Pleito y demas partes de la Ley. Si aben que los expe-  
ridos Jose Ignacio, y Juan Esteban de Aguirre son hijos legiti-  
mos de Manuel de Aguirre, e Ignacia Bautista de Az-  
carate, Nietos con la misma legitimidad por linea Paterna de  
Jose Joaquin de Aguirre, y Fran.ª Martina de Izarquin;  
y por la Materna de Simon de Azcarate, y Maria Josefa de  
Guzen Digan remitiendose alas partidas repetidas.

2. Si aben, que los nominados Gabriel Jose Celedonio, y Antonio de  
Aguirre son hijos legitimos de Juan Bautista de Aguirre y Maria  
Ignacia de Olavaria Palanlaga; y nietos por linea paterna  
de Martin de Aguirre, y de Fran.ª de Olavaria; y por la matu-  
na de Tomas de Olavaria Palanlaga y Maria Josefa de Agui-  
re. Digan tambien con remision alas partidas de Bautizados.



4 Carados.

4 Si saben que el citado Fran.<sup>co</sup> Ignacio de Aguirre es hijo legitimo de Miguel Ignacio de Aguirre, y Nieto tambien legitimo por linea paterna de Jose Joaquin de Aguirre, y Fran.<sup>ca</sup> Martina de Jauregui; y por la Materna de Ignacio de Euzua, y Magdalena de Mendiguera. Digan con igual remision.

5 Si saben que el referido Marcial de Aguirre, es hijo legitimo de Gregorio de Aguirre, y Manuela de Elorriaga, Nieto por linea paterna de Jose Joaquin de Aguirre, y Fran.<sup>ca</sup> Martina de Jauregui, y por la materna de Jose de Elorriaga, y Manuela de Euzua. Digan con la misma remision.

6 Si saben que el articulante y Conorte por linea recta de Varon son Originarios de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y descendientes de la Casa Solar de Aguirre sita en el Valle de Elona jurisdiccion de la Villa de Vergara, y que es solariega, y de las primeras Hobladoras de esta Provincia, y de Nobles hijos dalgo, cuyos descendientes han ido siempre estimados por Nobles hijos dalgo, y les ha de confiado como a tales todos los empleos honorificos de Nobles hijos dalgo, y por las demas lineas son tambien descendientes de las Casas de Galanaga sita en dha Villa de Vergara, Euzua en

la de Villareal, y Acorate, Elorriaga en esta las que igualmente son Solariegas, y notoriamente Concedidas de Nobles hijos dalgo, y que sus descendientes siempre han ido admitidos ala vecindad en la Villa, en que han habitado alor empleos de republicos, y goce de los Privilegios, y franquicias de los hijos dalgo, y en esta posesion o quasi la referidas Casas, y descendientes de ellas citados estan en esta diez y cinquenta, cien to y mas años, y de tanto tiempo aca, quando hay memoria de hombres en contrario, y lo han visto asi y lo han oido asi anteriores aprendiendo su nombre y edades, y todo ello es publico y notorio en esta Villa como en las demas de su inmediacion. Digan &c.

7 Si saben, que dho Articulante, y Conorte por las lineas paterna y materna son Christianos viejos sin mezcla de sangre, Vaga, secta infecta, y reputada por dho Fueros y ordenanzas desta Provincia. Digan &c.

8 Item de publico, y notorio, publica voz y fama comun opinion &c.

Sobre abono de testigos

9 Si saben, que todos los testigos, que han de puesto en esta Causa, y cuyos nombres, y apellidos se les lectan son buenos Christianos, de buena fama, y opinion, y tales, que asi dho siempre se ha dado, y da entera fe, y credito en Juicio, y fuera de el. Digan &c. Lic.<sup>do</sup> Aguirre venen.

Procedimento { Jose Ignacio de Aguirre por mi mismo, y en nombre de Juan Euzua de Aguirre, mi hermano, de Gabina, Jose Feladonio, y Ant.<sup>o</sup> de Aguirre,



y de Fran.<sup>co</sup> y Marcial de Aguirre en la causa y Autos de Aldaguica, y Titucion con el Sindico Lic. Gual desta Villa como apoderado del Consejo, Justicia y Regimiento de ella, digo que se halla recibida a prueba, y para lo que intento dar presente en forma este articulado; por lo que.

Suplico a Vmd, que habiendolo por presentado, se sirva mandar, que con citacion de dho Sindico se merezca la Justificacion que ofrezco, por ser de Justicia que pido jurando para ello. Otro si Sup.<sup>co</sup> a Vmd, mande libran exorto o exorton, para que los respectivos Curas y Arcedios exhiban, y pongan de manifiesto los libros de Bautizados, y sepulcros, que compulsen con igual citacion las partidas, que se notare en ellos, que estambien de Justicia, que pido ut supra.

Otro si a Vmd pido y suplico se sirva librar las Cartas de Justicia Requiritorias, y replicatorias dirigidas alas Justicias de Vergara y Villanreal con las inserciones necesarias, para en su virtud dar la informacion, que llevo ofrecida al tenor de dho Interrogatorio precedida la misma citacion, por ser de Justicia que pido ut supra. Lic. Aguirre venan.

Auto} Por presentado con el Articulado de preguntas que refiere, y para el efecto de recibir la Informacion que ofrecen despachese Carta de Justicia Requiritoria, y replicatoria dirigida alas Justicias ordinarias de las

Villas de Vergara y Villanreal y demas que convenga, como tambien de exorto necesario para los Vicarios, Curas y lugares tenientes de las Iglesias Parroquiales unida desde San Juan Bautista de Urrazaga, y nuestra Señora de la Piedad desta Villa, y las de las Villas de Vergara, Orate, y Erquioga. Lo probeyo y firmo, el Señor D. Gaspar Antonio de Iturrabal Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de Angueta y su Jurisdiccion, de ella a nueve de Agosto de mil ochocientos diez y seis. Gaspar Antonio de Iturrabal. Antemi Jose Maria de Elizpuru.

Proique} Juro por mi lo suso dho, mande librar la presente, y por la presente, por lo qual de parte del Rey nro Señor (Dios leque) cuya real Justicia administro, exorto y requiero a V. y delamia les pido, que siendo presentada esta mi Carta Requiritoria y Suplicatoria, la manden aceptar siendo requeridos con ella y en su consecuencia recibir la Informacion de los fijos, que por parte de dho su Articulado preimisto, dentro del termino de prueba que corre, desde el dia treinta de ultimo y comparen y apremiaron por todo rigor de dho. a todos y qualquiera personas de cuyos dhos entiendan aprovecharse para la dha prueba, a que comparen a V. personalmente, de las quales y de las que presentaren el referido Jose Ignacio de Aguirre y consortes, y de cada una de ellas



por ante En no publico que dello de, fe, tomaran, y recibian Juramento conforme a dho, haciendoles las preguntas y respuestas necesarias al tenor de dho su Articulo para la mayor Justificacion; Y asi bien mandaron compulsa las Cartas de oficio honorificos, asistencia de Ayuntamiento, y otras quales quiesca que por parte de los sus dhos se señalaren, constandoles primero estar citados el referido Sindico H<sup>er</sup> G<sup>ral</sup> del Consejo de los Caballeros Nobles Hijosdalgo de esta dha Villa como Poder habiente de ella. Los autos y diligencias que en esta razon se obraren los mandaron entregar originales con la presente el referido Jose Ignacio de Aguirre, para que los traiga, y presente en dho autos de Hidalguia. Que en lo mandado hace asi administraron el Justicia, e yo, hize lo mismo por las ruyas que me que las vea ella mediante. Fecho en esta expresada Villa de Anzoa a doce de Agosto de mil ochocientos diez y seis = Masqual Antonio de Irazabal = <sup>man</sup>do Jose M<sup>a</sup> de Elizpuru =

Eyo el dho Jose Maria de Elizpuru Enno, del Rey nro Senor y del Numero de esta Villa, presente fui ala expedicion de la Requiritoria precedente en cuya fe igne y firme = Esta signado = Jose Maria de Elizpuru =

Citacion y En la Villa de Anzoa a diez y siete de Agosto de mil ochocientos diez y seis, yo el Enno de pedimento de Jose Ignacio de Aguirre y formate, cite en forma en su persona a D. Pedro Juan de Leturia Sindico H<sup>er</sup> G<sup>ral</sup> del Consejo de los Caballeros Nobles Hijosdalgo de esta dha Villa, para que si le viere convenir asi dho, y del dho Consejo, se halle presente por si, o su Enno acompañado alas nueve horas de la mañana del dia Lunes diez y siete del presente en la casa conegil de la N y L Villa de Vergara, y demas partes que convengan, al vez presentar jurar, y conocer los autos que por parte de dho Jose Ignacio se presentaren para la prueba e Informacion que tiene ofrecida dai al tenor del Artículo de preguntas inserto en la Requiritoria precedente, y tiene presentado en su pleito de Hidalguia, que trata en contradictorio Juicio con el Consejo y Vecinos de esta dha Villa, y desde dho puesto y hora a las demas partes que convengan, durante el termino provatorio: Y el dho D. Pedro Juan de Leturia, enterado de todo dho que oyo, y se daba por citado, y lo firmo, y en fe de todo yo el Enno = Pedro Juan de Leturia = Jose Maria de Elizpuru =

Aceptacion y Aceptese, guardese, y cumplase la dha Requiritoria antecedente



te, dirigida por la Justicia ordinaria de la N. y L. Villa de  
Anzuola, in posuio de la Real Jurisdiccion que su M<sup>dad</sup> exerce,  
y para su cumplimiento, y recibí juramento á los fijos que se le presen-  
taren se da comision en forma al presente E<sup>mo</sup> por hallarse  
su M<sup>dad</sup> ocupado en asuntos del Real Servicio. Ni lo proveyó man-  
do y firmo el Señor D. Pedro Manuel de Unamuno Alcalde  
y Juez Ordinario de esta Villa de Vergara por ausencia del Propie-  
tario, en ella á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos diez  
y seis, de que doy fe = Pedro Manuel de Unamuno = Artemio Jose  
Maria de Elizpuru =

Verificación }  
de fijos } En la Casa Concejal de esta N. y L. Villa de Vergara dadas las  
nueve horas de la mañana de hoy día Lunes diez y nueve de Agosto  
de mil ochocientos y diez y seis, Jose Ignacio de Aguirre por sí y en nom-  
bre de su hermano y tutor, para la provanza que intenta dar al  
tenor del articulado para presentar en el pleito de Filiacion, Ni-  
dalquico, y limpieza de Sangre, que sigue ante la Justicia ordinari-  
a de la Villa de Anzuola, presento por fijos á D. Domingo de  
Serani, D. Pedro Jose de Aranguren Olamiaga, D. Manuel  
Felix de Mearate Laztelu, D. Fran<sup>co</sup> de Eguren Alday, D.

Juan de Guiracola Luján y D. Domingo de Cregui Vecinos todos de  
esta referida Villa, de quienes y cada uno de ellos de por sí yó el E<sup>mo</sup>  
Real y Numeral de la Villa de Anzuola y de Ayuntamiento de esta  
de Vergara, usando de la comision que se me esta confienda temé y recibí jurame-  
to por Dios nro Señor sobre una Señal de su Santa Cruz en vida forma  
de dió, y ellos que lo hicieron bien y cumplidamente prometieron decir la ver-  
dad, y lo que supieren en quanto fueren preguntados, y en fe de ello y de  
no haber parecido la parte citada ni otra persona en su nombre firmo =  
Jose Maria de Elizpuru =

Otra y En la Casa Concejal de esta N. y L. Villa de Vergara á los diez días,  
mes y año antes del E<sup>mo</sup> infrascrito Jose Ignacio de Aguirre por sí y en  
nombre de su hermano y tutor para el abono de esta prueba presento por  
fijos á D. Diego Manuel de Serani, D. Fran<sup>co</sup> Olamiaga, y D.  
Juan Bautista de Aiziti Vecinos de esta misma Villa, de los quales y de  
cada uno de ellos yó el E<sup>mo</sup> usando de la comision temé y recibí jurame-  
to sobre la Señal de la Santa Cruz por Dios nro Señor en debida  
forma de dió, y ellos que lo hicieron cumplidamente prometieron decir  
la verdad en lo que supieren y fueren preguntados al tenor de la primera,  
Novena y última preguntas del articulado inserto en la precedente Requi-  
sitoria, y en fe de ello firmo Jose Maria de Elizpuru =  
Puera de las Casas Solares  
de Aguirre y Salazar =



7.º 1.º D. Domingo de Leozui vecino Concejante desta Villa de Vergara, tpo. presentado y jurado siendo examinado por el tenor de la primera, sexta y ultima preguntas del articulado inserto en la antecedente. Conto Requiritoria para los que tan solamente ha sido presentado; Dijo, y de puso como sigue //

1.ª. Alla primera pregunta y guales de la Ley Dijo, que conoce alas partes litigantes, tiene noticia de este pleito, es de edad de cincuenta y quatro años, y que por parentesco, ni otra alguna manera no le comprenden las demas guales de la Ley Real que le han sido hechas, y responde //

6.ª. Alla sexta dijo. Sabe que el referido Jose Ignacio de Aguirre y familia articulantel, son por linea Recta de Varon originarios desta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y descendien de la Casa Solar de Aguirre ita y notoria en el Valle de Elorza desta jurisdiccion, y una de las primeras pobladores desta Provincia, y de Nobles hijos dalgo, y de la Duena, y descendientes de ella siempre se ha tenido y tiene por notorias hijos dalgo de Sangre guardandoles los honores y preminencias que se guardan a los demas Nobles, hijos dalgo de Sangre en ouya posesion de tales Nobles hijos dalgo de Sangre, estubieron, y se hallan el dho. Jose Ignacio y familia articulantel: Que Gabriel, Jose Celestiano, y Antonio de Aguirre por linea Materna son tambien descendientes de la Casa Solar de Salazar ita y notoria en esta N. Villa y de Nobles hijos

Dalgo, y que sus descendientes siempre han sido admitidos en esta N. Villa a la Vecindad, a los Empleos de Republica, y goce de las privilegios y franquexas de los hijos dalgo, y en esta posesion, o quari las referidas Casas, y los descendientes de ellos han estado, y estan en otros diez, cincuenta, Ciento y mas años, y de tanto tpo. aca, que no hay memoria de hambres en contrario; lo qual sabe el tpo. por haberlo visto ser, y para asi, y oido decir a sus Mayores, y mas ancianos que lo mismo habia sucedido en el tpo. y ello es publico y notorio, publica voz y fama, y Comun opinion in cosa en contrario asi en esta Villa como en las demas de su inmediacion, y responde. Alla ultima dijo que lo de puesto esta Verdad para el juramento que lleva hecho, y habiendole leydo esta su deposicion on ella se ofino, ratifico, y firmo y en fe de todo lo dice yo el Escribano = Domingo de Leozui = Interim Jose Maria de Elizburu //

7.º 2.º Pedro Jose de Anagnon vecino Concejante desta misma Villa, tpo. presentado y jurado siendo examinado por el tenor de la primera, sexta y ultima preguntas del articulado para la que tan solamente ha sido presentado; Dijo y de puso lo siguiente //

1.ª. Alla primera pregunta y guales: Dijo, que conoce alas partes litigantes, tiene noticia de este pleito, y que es de edad de cuarenta y ocho años, y que por parentesco, ni otra manera alguna no le comprenden las demas preguntas guales de la Ley Real que le fueron hechas, y responde //



6.<sup>a</sup> Ella resta dijo: Sabe que el precitado Jose Ignacio de Aguirre,  
su hermano y Linios articulares por linea, Nota de Varon son origina-  
rios y descendientes de la casa Solar de su apellido, ita y Notoria en el  
Valle de Elorua de esta jurisdiccion, de Nobles hijos Dalgo, y una de las  
primeras pobladoras de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-  
coa, y á los Dueros, descendientes, y dependientes de ello siempre se les  
han tenido, y tienen por Notorios hijos Dalgo de Sangre, y como á tales  
se les han guardado y guardan á los que son Nobles hijos Dalgo, Noto-  
rios de Sangre, y en tal posesion estubieron, y se hallan el articulado,  
su hermano y Linios de immemorial tiempo á esta parte: Que Gabriel,  
Jose Celestino, y Antonio de Aguirre Linios del articulado por la  
parte Materna son tambien descendientes de la Casa Solar de Palencia  
ita y Notoria en esta dha Villa, de Nobles hijos Dalgo, y admitidos  
sus descendientes siempre á la Vecindad, á los empleos honorificos de Republi-  
ca, y goce de los privilegios, y franquegas de los hijos Dalgo, y en esta posesion  
ó quasi las referidas dos Casas, y los descendientes de ellas han estado, y  
están en estos diez, Cincuenta, Ciento y mas años, y de tanto tiempo acá  
que no hay Memoria de hombres en contrario; lo qual sabe el top: por  
haberlo visto ser y pasar así, y oido decir á sus Mayores, y mas ancia-  
nos que lo mismo habia sucedido en el Sujo, y ello es publico

y Notorio, publica voz y fama, y Común opinion sin cosas encon-  
trarias, y responde //

Ella ultima dijo: Que lo depuete á la Verdad para el juramento,  
que lleva hecho; y habiendome leydo esta su deposicion en ella se  
a firmo, ratificó, y firmo, y en fe de todo lo hice yo el Curó= Pedro  
Jose Aranguen Mariaga= Antemi Jose Maria de Elizpuru=

7.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> D. Ma  
nuel Felix de  
Agarate Guztella

El mencionado D. Manuel Felix de Agarate  
Guztella Vecino Comestante de esta N. Villa, top presentado  
y jurado siendo examinado por el tenor de la primera, Sexta, y ultima  
preguntas del articulado antecedente para lo que tan solamente ha  
ido presentado, dijo, y depuso lo que sigue.

1.<sup>a</sup> Ella primera pregunta y qual, dijo, que conoce á las partes liti-  
gantes, tiene noticia de este pleito, es de edad de veinte y seis años, y que  
por parentesco ni en otra manera alguna no le comprenden las demas  
quales de la Ley Real que le han sido hechas, y responde //

6.<sup>a</sup> Ella resta dijo: Sabe que el referido Jose Ignacio de Aguirre, y con-  
suetos articulares son por linea de Varon Originarios y descendientes  
de la Casa Solar de Aguirre de su propio apellido, ita y notoria  
en el Valle de Elorua de esta jurisdiccion Notoria de Nobles hijos Dal-  
go, y una de las primeras pobladoras de esta M. N. y M. L. Prov.



de Supuica, y los hijos descendientes y dependientes de ella  
siempre se le han tenido y tienen por Notorios hijos de Salgo,  
y como tales se les han guardado y guardan los honores que a ellos  
se guardan a los que son Nobles, hijos de Salgo, Notorios de Salgo, en cuyo  
posesion estubieron quieta y pacíficamente, y se halla el Anticidant  
y sus Consortes de memorial tiempo a esta parte, y que Gabriel Jose  
Celestino, y Antonio ~~por~~ la Materna son tambien descendientes  
de la Casa Solar de Salamanca esta y notoria en esta Villa  
de Vergara de Nobles hijos de Salgo, y que sus descendientes siempre han  
ido admitidos a la vecindad, a los Empleos de Republica, y goce  
de los privilegios y franquicias de los hijos de Salgo, y en esta posesion, o  
quasi las referidas Casas, y los descendientes de ellas han estado y  
están en esta Villa, Cincuenta, Ciento y mas años, y de tanto tiempo  
aca, que no hay Memoria de hombres en contrario, lo qual sabe  
el Jefe por haberlo visto ver, y pasar oír, y oído decir a sus Mayores,  
y mas Ancianos que igualmente habia sucedido en el Sujo, y ello  
es publico y notorio, publica voz y fama y comun opinion in casa  
en Contrario, y resp. de

Ma ultima dijo: Que lo de puesto a la Verdad para el Juramento,

habia sucedido en el Sujo, y ello es publico y notorio, pu-  
blica voz y fama y comun opinion in casa en contrario, y responde

Ma ultima dijo: Que lo de puesto a la Verdad para el Jura-  
mento que lleba hecho, en que leyendole esta su deposicion  
en ella se asumo, ratifico, y no fimo, por que dijo no saber,  
Escibiz, fimo su Mrd, y en fe de todo lo hice yo el Cmo-  
D. Diego de Zabala = Artemi Jose Maria de Elizpuru =

Informacion de D. Diego de Apastora Vecino Concejante  
abono 71.º D. Diego de Apastora  
de esta Villa Jefe. presentado y jurado para las pregun-  
tas primera, Novena y ultima de dicho articulado, siendo exa-  
minado a tenor de ellas, dijo y depuso lo siguiente =

1.ª Ma primera dijo: que conoce a las partes litigantes, teniendo  
noticia de este pleito, es de edad de Cincuenta años, y que por  
parentesco, ni en otra manera alguna le comprenden las demas  
preguntas que la Ley Real que le han sido hechas y res-  
ponde =

3.ª Ma novena dijo: Que conoce de vista, trato, y habla y fo-  
rmacion en estos muchos años a D. Martin de Orca, D.  
Rafael de Guisquiza, D. Bernabede Yrujo, D. Tomas  
de Plaza, D. Gregorio de Elgarresta, y D. Juan Ignacio de  
Zabala Zuazola todos Vecinos de esta Villa, Jefe que



han de puesto en la Provanza precedente, y que todos ellos,  
y de cada uno son buenos Christianos, temerosos de Dios,  
y sus Conciencias, Nobles, y que sus dichos, y deposiciones sien-  
pre se ha dado, y da entera fe y credito ai en juicio, como fuera  
de el, y responde=

En la ultima dijo: Que lo depuesto es la verdad para el ju-  
ramento que lleva prestado y habiendosele leydo esta su depo-  
sicion en ella se afirmo, ratifico, y firmo despues de su Mro, y  
en fe de todo lo hizo yo el Cmo= Pedro de Zabalo= Diego de  
Aparaza= Antoni Jose Maria de Elizpuru=

7º 2º D. Jose Martin de Epelde  
El referido D. Jose Martin de Epelde vecino con-  
resante de esta Villa, fgo presentado, y jurado, siendo examinado  
por las preguntas primera, Novena, y ultima preguntas del ar-  
ticulado inserto en la Carta Requiritoria antecedente dijo, y de  
gracia lo siguiente=

1ª... En la primera dijo: Que conoce a las partes litigantes, tiene  
noticia de este pleito que es de edad de cincuenta y quatro  
años, y que por parentesco, ni otra manera alguna no le  
comprenden las demas grades de la Ley Real que se han  
ido hechar y responde=

2ª... En la novena dijo: Que conoce de vista, trato habla  
y comunicacion a D. Martin de Orca, D. Rafael  
de Izurquiza, D. Tomas de Plaza, D. Gregorio de  
Elgueta, D. Bernabe de Iturbide, y D. Juan Ignacio  
de Zabalo Luozola vecinos todos en jurisdiccion de esta Villa,  
fagos que han depuesto en la Provanza precedente, y por  
lo mismo sabe que todos ellos, y cada uno son buenos Chri-  
stianos, temerosos de Dios, y sus Conciencias, Nobles, y que  
sus dichos y deposiciones siempre se ha dado, y da entera  
fe y credito ai en juicio como fuera de el, y responde=

En la ultima dijo: Que lo depuesto es la verdad para  
el juramento que lleva hecho, en que leydo esta su deposicion  
en ella se afirmo, ratifico, y firmo, despues de su Mro, y en fe  
de todo lo hizo yo el Cmo= Pedro de Zabalo= Jose Martin  
de Epelde= Antoni Jose Maria de Elizpuru=

7º 3º D. Martin de Izurquiza  
El Dho D. Martin de Izurquiza vecino de esta Villa, fgo  
presentado y jurado, siendo examinado por las preguntas prime-  
ra Novena, y ultima preguntas del articulado precedente, dijo,  
y de puso lo siguiente=



1<sup>a</sup> ... La primera pregunta dijo: Que conoce a las partes litigantes, tiene noticia de este pleito, a de edad de cincuenta años, y que no le comprenden las demas preguntas queales de la Ley Real que se han ido hechas y responde =

2<sup>a</sup> ... La novena: Que conoce de vista, oído, habla y comunicacion hace años a D. Martin de Orca, D. Rafael de Anquiza, D. Tomas de Plaza, D. Gregorio de Elgarrita, D. Bernabe de Urbe y D. Juan Ignacio de Zabalo Quozola vecinos todos de esta Villa, y que todos ellos son buenos Christianos, temerosos de Dios y sus Conciencias, Nobles, y que sus dichos y deposiciones siempre han merecido entera fe y credito asi en juicio como fuera de el, y responde =

La ultima dijo: Que lo depuesto a la verdad para el juramento que lleva presentado, en el que leyóle esta deposicion, se afirmó, ratificó, y no firmó por no saber firmo' su nombre y se de todo yó el Escribo = Pedro de Zabalo = Antemi Jose Maria de Elizpuru =

Cyo' Jose Maria de Elizpuru Escribo Real y Numeral

de la Villa de Anquela presente fui a todo y punto de no se hace mencion en la provanza de los antecedentes, y se se de ello y de que entregue original a Jose Ignacio de Aguirre lo signo y firmo en esta Villa de Villa Real a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos diez y seis = Esta signado Jose Maria de Elizpuru

Presentacion de Testigos

En la Sala Consistorial de esta Villa de Anquela a dos de Septiembre de mil ochocientos y diez y seis, y a las nueve horas de la mañana, ante el Señor D. Gaspar Antonio de Izabal Alcalde y Juez Ordinario de esta dha Villa, y de su Jurisdiccion por el Rey nuestro Señor Jose Ignacio de Aguirre por su hermano y primo presente por testigos para la provanza que pretende dar en razon de la Hidalguia y Noblez de su hermano y primo a D. Buenaventura de Urbe, D. Angel Domingo de Aiziti, D. Tomas de Unanue, D. Fran. Ignacio de Benitua Juente, D. Ignacio de Maiztegui, y D. Blas de Madina, vecinos

de esta dha Villa, de los quales, y cada uno deponi' el dho Señor Alcalde por fe de mi el Escribo hallandose presente D. Pedro Juan de Leturia Sindico de los Caballeros Nobles hijosdalgo de esta dha Villa, recibio juramento por Dios nro



Señor ~~señor~~ la Señal de la Cruz de un lado y  
habiéndolo hecho, como se requiere prometieron decir  
la Verdad, y lo que supieren en razón de lo que fueren pregunta-  
dos, y lo firmó el referido Señor Alcalde, y también  
el Síndico, y en fe de todo yo el <sup>Enano</sup> Escribano Gaspar Antonio  
de Guazabal Pedro Juan de Larrea Antón Jose M.  
de Elizpuru

En esta misma villa, dho día, mes y año, y en la misma  
Sala, ante el dho Señor Alcalde, D. Gaspar Antonio  
de Guazabal, el expresado Jose Ignacio de Aguirre, en con-  
tinuacion de su Provarra, y para lo tocante a lo novena pregunta  
del Interrogatorio presento por testigos a D. Manuel de Arcarate  
D. Marco de Ugarte y D. Pedro Antonio de Guirbe  
Vecinos de esta dha Villa, de quienes dho Señor Alcalde, por  
fe de mi el Enano, recibí juramento por Dios Nro Señor,  
y una Señal de Cruz, en forma de dho y habiéndolo hecho  
como se requiere, hallándose presente el referido Síndico, pro-  
metieron decir la Verdad, y lo que supieren en razón de lo que  
fueren preguntados, y lo firmó el dho Señor Alcalde como  
también el Síndico, y en fe de todo lo hice yo el Enano

7.º S.  
D. Buenaven-  
tura de Guirbe

Gaspar Antonio de Guazabal = Pedro Juan de Larrea =  
Antón Jose Maria de Elizpuru =  
Provarra

1.ª

El dho D. Buenaventura de Guirbe fgo presentado  
y jurado, examinado al tenor de las preguntas del articu-  
lado antecedente, dijo, y depuso lo siguiente  
" Alla primera pregunta y general de la Ley dijo, que  
conoce a las partes litigantes, y tiene noticia de esta causa,  
que es de edad de cincuenta y seis años cumplidos, que no  
es pariente de ninguna de las partes, ni le comprenden las demas  
provisas de la Ley Real, y responde.

2.ª

" Alla segunda dijo: Que sabe muy bien que Jose Ignacio, y  
Juan Esteban de Aguirre hermanos legitimos Naturales de  
esta dha Villa, son hijos legitimos con igual legitimidad de  
Manuel de Aguirre e Ignacia Bautista de Arcarate Vecinos  
de esta dha Villa: Nietos así bien legitimos por linea pa-  
terna de Jose Joaquin de Aguirre, y Fran.ª Martina de  
Jaregui su mujer, y adifuntos, Vecinos que fueron de esta  
dha Villa: Y por la materna de Simon de Arcarate ya  
difunto, y Maria Josefa de Eguen Vecinos también de esta  
Villa, y como a tales hijos, y Nietos los crían, tratan, y  
alimentan llamandolos hijos, y ellos de padres, y en cosa en



Contrario, y responde //

3<sup>a</sup> .. Ma<sup>tesa</sup> dijo: Sabe tambien que Gabriel, Jose Celedonio, y Antonio de Aguirre hermanos son hijos legitimos y de legitimo Matrimonio de Juan Bautista de Aguirre, y Maria Ignacia de Navarra Galarraga. Nietos asi bien legitimos por linea paterna de Martiri de Aguirre, y Fran<sup>co</sup> de Elorriaga su mujer ya difuntos Vecinos que fueron de esta Villa; y por la materna de Tomas de Navarra Galarraga, y Maria Josefa de Aguirre tambien difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Vergara, como todo constara de las partidas de Bautizados y casados a que se remite; y responde //

4<sup>a</sup> .. Ma<sup>tesa</sup> quarta dijo: Sabe igualmente que Fran<sup>co</sup> Ignacio de Aguirre natural de esta Villa, es hijo legitimo de Miguel Ignacio de Aguirre y Maria Josefa de Enaxua. Nieto asi bien legitimo por linea paterna de Jose Joaquin de Aguirre y Fran<sup>ca</sup> Martina de Jauriqui, y por la materna de Ignacio de Enaxua, y Madalena de Mendiquen todos difuntos Vecinos que fueron de esta Villa, a quienes alcanzo el t<sup>o</sup>, y a mayor abundamiento se remite alas partidas de // en razon y responde //

5<sup>a</sup> .. Ma<sup>tesa</sup> quinta dijo: Que sabe tambien que Marcial de Aguirre es hijo legitimo de Gregorio de Aguirre, y Manuela de Elorriaga. Nieto por linea materna de Jose Joaquin de Aguirre y Fran<sup>ca</sup> Martina de Jauriqui; y por la materna de Jose de Elorriaga, y Manuela de Eguren ya difuntos Vecinos que tambien fueron de esta Villa, como todo constara de las Partidas de Bautizados, y Casados, alas que se remite, y responde //

6<sup>a</sup> .. Ma<sup>tesa</sup> sexta dijo: Que el antecedido y Conestable por linea recta de Varon son originarios de esta M. N. y M. Provincia de Guipuzcoa, y descendientes de la Casa Solar de Aguirre sita en el Valle de Elorriaga jurisdiccion de la Villa de Vergara, y de las primeras Tabladoras de esta Provincia, de Nobles hijos dalgo cuyos descendientes han sido siempre estimados por Nobles hijos dalgos, y se les ha conferido como a tales todos los empleos honorificos de Nobles hijos dalgos, y por las demas lineas son tambien descendientes de las Casas de Galarraga sita en esta Villa de Vergara, de Enaxua en la de la Villa Real y de Acaxate, y Elorriaga en esta referida Villa, las que igualmente son Salasiegas, y notoriamente conocidas de Nobles hijos dalgo, y que son descendientes sien-







esta Villa: Nietos con la misma legitimidad por linea  
paterna de Jose Joaquin de Aguirre y Fran<sup>ca</sup> Ma-  
rina de Jauregui ya difuntos, a quienes conocio el  
testigo; y por la Materna de Simon de Azcarate  
ya difunto y Maria Josefa de Eguen Vecinos tam-  
bien de esta Villa, como asi constara de las partidas bau-  
tizales, y de Casados alas que se remite, y responde  
3.<sup>a</sup> ... La tercera dijo: Que sabe muy bien que Gabriel  
Jose Celestino y Antonio de Aguirre, hermanos asi  
bien legitimos, y primos de Jose Ignacio, y Juan Ete-  
ban de Aguirre su hermano, Naturales de esta d<sup>na</sup>  
Villa, son hijos legitimos de Juan Bautista de Aguirre,  
y Maria Ignacia de Olabarria Galaonara ya difuntos  
que fueron de esta referida Villa, a quienes tambien conocio  
el testigo: Nietos asi bien legitimos por linea Paterna de  
Martin de Aguirre y Fran<sup>ca</sup> de Elorriaga su Mujer  
tambien difuntos Vecinos que asi bien fueron de esta mencio-  
nada Villa; y por la Materna de Tomas de Olabarria  
Galaonara, y Maria Josefa de Aguirre su Mujer ya  
difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Vergara; y que como  
atales hijos y Nietos los Criaron, trataron y alimentaron

llamandolos de Hijos, y ellos de Padres, como es noto-  
rio, sin cosa en contrario, y responden.  
4.<sup>a</sup> ... La quarta dijo: Que sabe muy bien que Fran<sup>co</sup>  
Ignacio de Aguirre primo tambien del articulado su  
hermano y Conyorte, natural de esta Villa, es hijo legitimo  
y de legitimo Matrimonio de Miguel Ignacio de Aguir-  
re y Maria Josefa de Euzua ya difuntos Vecinos que  
fueron de esta Villa, a quienes asi bien conocio el testigo:  
Nieto asi bien legitimo por linea Paterna de Jose  
Joaquin de Aguirre y Fran<sup>ca</sup> Martina de Jauregui tam-  
bien difuntos Vecinos que tambien fueron de esta Villa; y  
por la Materna de Ignacio de Euzua, y Madalena  
de Mendiguren su Mujer, ya difuntos Vecinos que fueron  
de esta referida Villa, como asi constara de las partidas de  
Bautizados, Casados, y Velados alas que se remite y respon-  
den.

5.<sup>a</sup> ... La quinta dijo: Que sabe tambien muy bien que  
Marcial de Aguirre primo de los antecedentes natural de  
esta Villa, es hijo legitimo de Gregorio de Aguirre, y Ma-  
nuela de Elorriaga ya difuntos Vecinos que fueron de esta



Villa, a quienes conocio el Testigo; Nieto por linea  
paterna de Jose Joaquin de Aguirre y Fran.<sup>ca</sup> Ma-  
rina de Jauregui, y por la Materna de Jose de Elor-  
riaga, y Manuel de Eguen su mujer ya difuntos  
Vecinos que tambien fueron de esta Villa, como asi comen-  
tara de sus Partidas alas que se remite y responde  
6.<sup>a</sup> "Esta sexta dize: Soy el articulante y sonantes por linea  
recta de Raon son originarios y descendientes de la Casa  
Solar de Aguirre, ita en el Valle de Elorua jurisdiccion  
de la Villa de Urdax y por las demas Lineas de las Casas  
tambien solares de Galanaga, Euzarria, Aguarate  
y Elorriaga que radican la primera, en la Villa de Vergara,  
en la de Villa Real, la tercera y quarta en esta Villa de  
Aizola, y que todas ellas son Solares conocidos de  
Notorios Nobles hijos Dalgo de Sangre, y de las antiguas Pa-  
blaciones de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa,  
en cuyo Distrito estan situadas, y que a los originarios y descendientes  
de las referidas Casas Solares, sin otra ni mas razon, queda  
de su origen y descendencia, nemore y en todo tiempo se les han  
guardado, y guardan todos los honores, franquicias, liber-

tades, y exenciones de que solamente gozan los notorios  
Nobles hijos Dalgo de Sangre, sin que jamas ellos, ni  
alguno de ellos hubiesen contribuido con pechos, ni Deros  
Reales, personales, ni otros con que suelen contribuir  
los hombres llanos, y que en esta posesion vel quasi han  
estado y estan publica quietta y continuamente, y sin con-  
tradicion alguna, asi el articulante y sonantes como sus Pa-  
dres, Abuelos y demas antepasados, gozando los honores  
de N. publica propios, y privativos de Notorios Nobles hijos  
Dalgo y de Sangre en los lugares donde han habitado, re-  
putandose todos ellos comunmente por publicos, y notorios  
por originarios de esta referida Provincia, y descendientes  
de las expresadas Casas Solares, sin que jamas se haya  
visto, oido ni entendido de ellos, ni alguno de ellos, que  
tenga otro origen, ni dependencia; No sabe el Testigo por lo que  
ha visto en su tiempo, oido y entendido ser y pasar asi, y tener  
de ello entera y perfecta noticia estos dias Cincuenta, ciento  
y mas años y de tanto tiempo oca que no hay memoria de  
hombres en contrario, y lo mismo tiene oido en su menor edad  
a muchas y diversas personas ancianas de entera fe y cre-



dito habian oido aui mayores y mas ancianos en  
sus tiempos, sin que los unos ni los otros hubiesen visto,  
sido ni entendido jamas cosa en contrario, y el tpo por  
lo que lleva relacionado, visto y entendido, tiene por  
cierto que asi ha sido, y es siempre publico y notorio,  
publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario  
y responde //

1<sup>a</sup> La septima dijo: Sabe que el articulado y conser-  
tes en conformidad de lo que lleva declarado es cierto  
y verdad son por si, sus Padres Abuelos, y demas antepasados  
Saternos, y Maternos, Nobles hijos delgo de Sangre,  
Christianos, briosos y simpies de toda mala raza de  
Judios Moros, Agotes, y Penitenciados por el Tribunal  
del Santo Oficio y de otra secta reprovada por Dios fueros  
y ordenanzas de esta Provincia; y responde //

8<sup>a</sup> La octava y ultima dijo: Que quanto lleva declarado  
es la verdad, publico y notorio publica voz y fama, y comun  
opinion, y lo que sabe bajo el juramento que lleva hecho  
en que se afino, ratifico, y firmo despues de su M<sup>ra</sup>, y en  
se de todo yo el Escrivano Saqual Antonio de Traxabal //

Angel Domingo de Arzti - Antemi Jose Maria de  
Elizpuruu  
7<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> D. Tomas  
de Unanue } El Sr. D. Tomas de Unanue testigo presentado

y jurado, examinado al tenor de las preguntas del ar-  
ticulado precedente depuso lo siguiente //

1<sup>a</sup> La primera pregunta y q<sup>da</sup> dijo: Que que conoce  
alas partes litigantes tiene noticia de esta causa, que es de  
edad de setenta y tres años cumplidos, que no es pariente  
de ninguna de las partes, ni le comprenden las demas excepciones  
de la Ley Real y responde //

2<sup>a</sup> La segunda dijo: Que sabe muy bien que el articulado  
Jose Ignacio y Juan Esteban de Aguirre hermanos legitimos  
Naturales de esta Villa; son hijos legitimos, y de legitimo Matu-  
monio de Manuel Fran<sup>co</sup> de Aguirre, e Ignacia Bautista  
de Arcaate su Mujer Vecinos de esta referida Villa: Nietos con  
la misma legitimidad por linea paterna de Jose Joaquin de  
Aguirre y Fran<sup>ca</sup> Martina de Jauregui ya difuntos Vecinos  
que fueron de esta Villa, a quienes trato y conoció el testigo; y por  
la Materna de Simon de Arcaate ya difunto y Maria  
Josefa de Eguen su Mujer Vecinos que fue <sup>si de</sup> esta referida //



Villa; y responde //

3.<sup>a</sup> // La tercera dijo: Que Gabriel, Jose Celedonio, y Antonio de Aguirre tambien hermanos, y primos del articulado, son hijos legitimos de Juan Bautista de Aguirre, y de Ignacia de Olabarua Galanaga: Nietos asi bien legitimos por linea paterna de Martin de Aguirre, y de Juan de Elorriaga ya difuntos a quienes alcanzo el tpo, y por la Materna de Tomas de Olabarua Galanaga y Maria Josefa de Aguirre tambien difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Vegara, como asi constara de las partidas demencionadas que se remite; y responde //

4.<sup>a</sup> // La quarta dijo: Que Francisco Ignacio de Aguirre tambien hermano de dho articulado, es hijo legitimo de Miguel Ignacio de Aguirre, y Maria Josefa de Enazua, y Nieto tambien legitimo por la linea Paterna de los recordados Jose Joaquin de Aguirre, y Francisca Martina de Sauregui; y por la Materna de Ignacio de Enazua, y Madalena de Mendiguren, todos Vecinos que fueron de esta Villa, y a quienes conocio y trato el tpo, y responde //

5.<sup>a</sup> // La quinta dijo: Save tambien que el referido Marcial de

Aguirre es hijo legitimo de Gregorio de Aguirre y Manuela de Elorriaga: Nieto por linea paterna de Jose Joaquin de Aguirre, y Francisca Martina de Sauregui; y por la materna de Jose de Elorriaga, y Manuela de Eguen tambien difuntos, que fueron de esta referida Villa, como asi constara de las partidas alas que se remite; y responde //

6.<sup>a</sup> // La sexta dijo: Save que el articulado y sus antepasados por linea recta de Varon son originarios de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y descendientes de la Casa Solar de Aguirre sita en el Valle de Elorua jurisdiccion de la Villa de Vegara, y que es solariega y de las primeras poblaciones de esta Provincia, y de Nobles hijos dalgo, cuyos descendientes han sido siempre estimados por Nobles hijos dalgo, y se les han confiado como tales todos los Empleos honorificos de Nobles hijos dalgo, y por las demas lineas son tambien descendientes de las Casas de Galanaga sita en dha Villa de Vegara, de Enazua en la de Villa Real y de Azcarate y Elorriaga en esta dha Villa, las que igualmente son solariegas, y notoriamente



te conocidos de Nobles hijos Dalgos y que sus des-  
cendientes siempre han sido admitidos ala vecindad en  
las Villas, en que han habitado, a los Empleos de Repu-  
blica y goce de los Privilegios y franquicias de los hijos  
dalgo y en esta posesion ò quasi las referidas Casas, y los  
descendientes de ellas han estado y estan en estos diez Cin-  
cuenta, Ciento y mas años y de tanto tiempo aca quando hay  
Memoria de hombres en contrario y lo sabe elgo por lo que  
ha visto en su tiempo, oydo, y entendido a sus Mayores y  
mas ancianos decir lo mismo, y que todo esto es publico y  
Notorio así en esta Villa como en las demas de su inmedia-  
cion, y responde //

7<sup>a</sup> ... La Septima dho: Sabe que dho articulado y con-  
sentes por las lineas patentes y Maternales son Christianos  
biefos sin mezcla de sangre, raza y recta infecta, y repro-  
vada por dho. fueros, y Ordenanzas de esta Provincia;  
y responde //

8<sup>a</sup> ... La octava y ultima dho: Que lo de puesto esta vez  
es publico y notorio, publica voz y fama, y comun opinion,  
y lo que sabe bajo el juramento prestado en que se afirmo //

que lleva hecho, en que se leyó de esta en deposicion en ella se afirmo,  
ratificó, y firmo; y en se de todo lo hizo yo el Cmo. Antemi Jose  
Munoz de Elizpuru //

9<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> D. Fran. <sup>co</sup> } El expresado D. Fran. <sup>co</sup> de Eguen Alday  
de Eguen Alday } Vecino conyante de esta referida Villa, fgo presentado y  
jurado, siendo examinado por el tenor de la primera, Sexta  
y ultima preguntas del articulado inserto en la Requiritoria  
Antecedente, para las que tan solamente ha sido presentado:  
Dijo, y de puso como sigue. //

1<sup>a</sup> ... La primera dho: Que conoce alas partes litigantes, tiene  
Noticia de este pleito, es de edad de veinte y tres años, y que por  
Casenteco, ni otra alguna Materia no le comprenden las demas  
quales de la Ley Real que le han sido hechas, y responde //

6<sup>a</sup> ... La sexta dho: Sabe que el referido Jose Ignacio de  
Aguirre, y consentes articulado son por linea recta de Varon  
Originarios de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa,  
y descendientes de la Casa Solar de Aguirre ita y notoria en el  
Valle de Elorua de esta jurisdiccion, y una de las primeras pobla-  
doras de esta Provincia, y de Nobles hijos Dalgo, y de los Dueros //



y descendientes de ella, siempre se ha tenido y tiene por Notorios  
hijos-dalgo de Sangre, guardandoles los honores y preeminencias  
que se guardan a los demas Nobles hijos-dalgo de Sangre en  
cuya posesion de tales Nobles hijos-dalgo de Sangre estubieron  
y se hallan el Dho Jose Ignacio y Conventes articulantes:  
Que Gabriel Jose Celedonio, y Antonio de Aguirre  
por linea Materna son tambien descendientes de la Casa  
Solar de Salazar, ita y notoria en esta dha Villa y de  
Noble hijos-dalgo, y que sus descendientes, siempre han sido admi-  
tidos en esta dha Villa, a la Vecindad a los Empleos de Republica,  
y goce de los privilegios, y franquexas de los hijos-dalgo, y en esta  
posesion, o quasi las referidas Casas, y los descendientes de ellas  
han estado, y estan en estos diez, Cincuenta, Ciento, y mas años,  
y de tanto tiempo deca que no hay Memoria de hombres en  
Contrario lo qual sabe el tpo por haberlo visto, y oido  
asi, y oido decir a sus Mayores y mas ancianos que lo mismo habian  
sucedido en el Sujo, y ello es publico y Notorio, publica Voz y  
fama y comun opinion in cosa en contrario asi en esta Villa como  
en las demas de su inmediacion, y responde //

Ala ultima dijo, que lo de puesto es la verdad para el ju-  
mento que lleva hecho, y habiendosele leído esta su deposicion en  
ella se a firmo, ratifico, y firmo, y en se de todo lo hizo yo el Cmo-  
Francisco de Eguen Alday = Antemi Jose Maria de Elizauri //

7.º D. Juan } Renunciado D. Juan de Guisola Caspiun  
de Guisola } Vecino Conserante de esta misma Villa, tpo. presentado y jurado  
Caspiun. }

siendo examinado por el tenor de la primera, sexta, y ultima  
preguntas del articulado para lo que tan solamente ha sido presenta-  
do: Dijo y de puso lo siguiente //

1.ª ... Ma primera pregunta y gual: Dijo, que conoce a las partes liti-  
gantes, tiene noticia de este pleito, y que es de edad de sesenta años,  
y que por parentesco, ni otra manera alguna no le comprenden  
las demas preguntas guals de la Ley Real que le fueron hechas,  
y responde //

6.ª ... Ma sexta dijo: Sabe que el precitado Jose Ignacio de  
Aguirre, su hermano y suino articulantes por linea recta de Varon  
son Originarios y descendientes de la Casa Solar de apellido, ita  
y Notoria en el Valle de Elona de esta Jurisdiccion, de Nobles  
hijos-dalgo, y una de las primeras pobladoras de esta M. N. y P.  
L. Provincia de Guipuzcoa, y a los Dueros, descendientes y de



pendientes de ella siempre se les han tenido, y tienen por Noto-  
rios hijos-dalgo de Sangre, y como à tales se les han guardado,  
y guardan los honores, y preeminencias que solamente se  
guardan à los que son Nobles hijos-dalgo, Notorios de Sangre,  
y en tal posesion estubieron, y se hallan el Articulado, su hermano  
y primo de inmemorial tiempo à esta parte: Que Gabriel, Jose  
Celestino, y Antonio de Aguirre primos del Articulado por  
la parte Materna son tambien descendientes de la Casa Solar  
de Galanaga ita y notoria en esta dha Villa de Nobles hijos  
dalgo, y admitidos sus descendientes siempre ala Vecindad, à los em-  
pleos honorificos de Republica, y goce de los privilegios y franque-  
zas de los hijos-dalgo, y en esta posesion à quasi las referidas de Casas,  
y los descendientes de ellas han estado, y estan en estos diez, Cincuenta,  
Ciento y mas años, y de tanto tpo aca que no hay Memoria  
de hombres Encontrado, lo qual sabe el tpo por haberlo visto  
vez y paraz. así, y oido decir á sus Mayores, y mas ancianos que  
lo mismo habia sucedido en el Sujo, y ello es publico y Notorio por  
blaca voz y fama y comun opinion in cosa encontrada, y  
responde. 11

Ala ultima dijo: Que lo depueto a la verdad para el juram<sup>to</sup>,  
que lleva hecho, y habiendole leydo esta su deposicion en ella  
se asumo, ratificó, y no firmo por que dijo no saber, y enfe de  
todo lo hizo yo el Sr. = Antoni Jose Maria de Elizpuru =

7.º 6.º D. Do-  
mingo de Oregui

El mencionado Domingo de Oregui vecino Conve-  
niente de esta N. Villa, tpo. presentado y jurado siendo  
examinado por el tenor de la primera sexta y ultima preguntas  
del Articulado antecedente, para la que tan solamente ha si-  
do presentado, dijo, y de puso lo que sigue.

1.ª

Ala primera pregunta y gales, Dijo, que conoce a las partes li-  
tigantes, tiene noticia de este dho. estado de cincuenta  
y seis años, y que por ende, ni en otra manera alguna no le com-  
prenden las demas gales de la Ley Real que le han sido hechas  
y responden

6.ª

Ala sexta dijo. Sabe que el referido Jose Ignacio de Aguirre,  
y sus otros Articulantes son por linea de Varon Originarios y des-  
cendientes de la Casa Solar de Aguirre de su propio apellido, ita  
y Notoria en el Valle de Eloua de esta jurisdiccion, Notoria  
de Nobles hijos-dalgo, y una de las primeras pobladoras de esta



M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa y sus hijos, descendientes y dependientes de ella siempre se les han tenido y tienen por Nobles hijos-dalgo de Sangre, y como ántes se han guardado y guardan los nombres que unicamente se guardan á los que son Nobles, hijos-dalgo, Nobles de Sangre, en cuya posesion estubieron quietos y pacíficamente, y se hallan el Antecesor y sus Consortes de inmemorial tiempo á esta parte, y que Gabriel, Jose Celedonio y Antonio de Iguine por línea Materna son tambien descendientes de la Casa Solar de Salazar y de Motoua en esta dha Villa de Veizara, de Nobles hijos-dalgo y que sus descendientes siempre han sido admitidos á la Vecindad á los Empleos de Republica, y goce de los Privilegios, y franquicias de los hijos-dalgo, y esta posesion, ó quasi las referidas Casas, y los descendientes de ellas han estado y estan en estos diez, Cincuenta, Ciento y mas años, y de tanto tiempo acá, que no hay memoria de hombres en contrario, lo qual sabe el tpo por haberlo visto ser y parar así yádo decia á sus Mayores y mas ancianos que igualmente habia sucedido en el dho, y ello es publico, y notorio, publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario, y responde. //

Esta ultima dijo: Que lo depuso en la verdad para el juramento que lleva hecho, en que leyó de esta subeponcion, en ella se afirmó, ratificó, y no firmó por que no sabe escribir, y en fe de todo lo hizo yo el Eno. Antemi Jose Maria de Elizauri //

Informacion de abono.

7.º 1.º D. Diego Manuel de Leizaola

El dho D. Diego Manuel de Leizaola

vecino Conesante de esta Villa, ha presentado y

jurado para las preguntas primera Novena y ultima de dha casti-

calado, siendo examinado al tenor de ellas, dijo, y de puso lo siguiente

1.ª "Esta primera pregunta y gales dijo, que conoce á las partes litigantes, tiene noticia de este pleito, es de edad de treinta y ocho años, y que por parentesco, ni en otra manera alguna no le comprenden las demas preguntas gales de la Ley que le fueron hechas y responde //

2.ª Esta Novena dijo: Que conoce de vista trato, habla y comunicacion D. Domingo de Leizaola, D. Pedro Jose de Aranguren Olaviga, D. Manuel Felix de Aguirre Gartzeli, D. Juan de Eguen Alday D. Juan de Guirarola Saiz, y D. Domingo de Oregui Vecinos todos ellos en jurisdiccion de esta dha Villa, fijos que han depuesto en la Promesa precedente, y por lo mismo sabe, que todos ellos, y cada uno son buenos Christianos, temerosos de Dios, y sus Conciencias, Nobles, y que con



chos y deponiciones siempre se ha dado, y da entera fe y credito  
en Juicio, como fuera de el, y responde.

Esta ultima dijo: que lo depuesto es la verdad para el juramento  
que lleva prestado, y habiendole leído esta su deponicion en ella  
se afirmó, ratificó, y firmó, y en fe de todo lo hizo yo el Emº Diego  
Manuel de Leauz Antemi Jose Maria de Elaguirre

7º 2º D. Juan  
de Olabarria

El referido D. Juan de Olabarria vecino Condenante  
de esta Villa, tpo presentado y jurado, siendo examinado  
por las preguntas primera, novena, y ultima del articulado inser-  
to en la Carta Requiritoria antecedente Dijo, y de pmo lo re-  
quiere.

1ª

Esta primera dijo: Que conoce alas partes litigantes, tiene noticia  
de este pleito que es de edad de quarenta y dos años, y que por  
parentesco, ni otra manera alguna no le comprenden las  
de mas generales de la Ley Real que le fueron hechas y  
responde.

2ª

Esta novena dijo: Que conoce de vista, trato, habla y comu-  
nicacion a D. Domingo de Leauz, D. Pedro Jose de Juan  
de Olabarria, D. Manuel Felix de Aparate Carrel, D. Juan  
de Egueri Alday, D. Juan de Guisasa Lapier y D. Domini-  
go de Oregui. Vecinos todos en jurisdiccion de esta dha Villa, tpo

que han de puesto en la Honrra precedente, y por lo mismo sabe  
que todos ellos, y cada uno son buenos Christianos, temerosos de Dios,  
y sus Conciencias, Nobles, y que sus chos y deponiciones siempre  
se ha dado, y da entera fe y credito en Juicio como fuera  
de el, y responde.

Esta ultima dijo: Que lo depuesto es la verdad para el juramento  
que lleva hecho en que leyó esta su deponicion, en ella se  
afirmó, ratificó, y firmó, y en fe de todo lo hizo yo el Emº Juan  
de Olabarria Antemi Jose Maria de Elaguirre

7º 3º D. Juan  
Bautista de  
Aiztegui

El dho D. Juan Bautista de Aiztegui vecino de  
esta Villa tpo presentado y jurado, siendo examinado por las  
preguntas primeras Novena, y ultima del articulado inserto en la  
Carta Requiritoria antecedente Dijo, y de pmo lo sigue.

1ª

Esta primera pregunta dijo: Que conoce alas partes litigantes,  
tiene noticia de este pleito, es de edad de treinta y nueve años, y que  
por parentesco ni en otra manera alguna no le comprenden las  
de mas preguntas gales de la Ley Real que le fueron hechas  
y responde.

2ª

Esta Novena dijo: Que conoce de vista, trato, y habla y comu-  
nicacion hace años a D. Domingo de Leauz, D. Pedro Jose



de Anagnan Olariaga, D. Manuel Felix de Navarra  
de Gaxtelas, D. Fran.º de Eguen Alday, D. Juan de  
Guisacola Lapuz, y D. Domingo de Oregui vecinos todos  
en jurisdiccion desta Villa, que han de puesto en la Licovanza  
precedente, y por lo mismo sabe que todos ellos y cada uno son  
buenos Christianos, Temerosos de Dios y su Conciencia, No-  
bles, y que sus dhas y deposiciones siempre han merecido entera  
fe y credito así en juicio como fuera delu

Ala ultima dijo: Que lo Depuesto es la Verdad para el juu-  
mento que lleva hecho en el que se afirmó ratificó, y firmo y en  
fe de todo yo el Eno = Antemi Jose Maria de Elizpuru =  
Eyo Jose Maria de Elizpuru Eno Real y Numeral  
de la Villa de Anagnan, y Secretario de Ayuntamiento de esta  
delegara presente fui á todo quanto demi se hace mencion  
en la Licovanza de fgor antecedente y en su fe y de que entregue  
original á Jose Ignacio de Aguirre lo firmo y fano en esta  
dha Villa de Vegara á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos  
y diez y seis = Esta signado Jose M.º Elizpuru =

Acceptacion y Sin perjuicio de la Real Jurisdiccion que su mo. Excmo se  
acepta la Carta Requiritoria antecedente, y remanda que se

parte que presenta de cui tenor la Informacion que ofrece.  
Esto proveyo, mando y firmo el Señor D. Pedro de Zava-  
lo Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de Villa Real  
en ella á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos diez y seis =

Presentacion de fgor. Pedro de Zavalos = Antemi Jose Maria de Elizpuru =

En la Sala Concejal de esta N. Villa de Villa Real  
á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos diez y seis, y  
las nueve horas de la Manana, ante el Señor D. Pedro de  
Zavalos Alcalde y Juez Ordinario, y demi el Eno, Jose Igna-  
cio de Aguirre por si, su hermano y limos para la Informacion  
que pretende dar al tenor del articulado inserto en la Requi-  
sitoria precedente, presentes por fgor á D. Martin de Oria,  
D. Rafael de Anagnan, D. Tomas de Plaza, D. Ge-  
gorio de Elgarista, D. Bernabe de Iturbe, y D. Juan  
Ignacio de Zavalos guardola vecinos todos de esta referida  
Villa, de quienes y cada uno de ellos depuso el dho Señor Al-  
calde por fe' demi el Eno Tomo, y recibio juramento por  
Dios Nro Señor sobre la Señal de la Santa Cruz de un  
Real vara en dicha forma, y ellos que lo hicieron bien  
y cumplidamente prometieron decir la Verdad, y lo que supie-



en quanto fueren preguntados. Firmo en Madrid, y en  
fe de ello y de no haber remanecido la parte citada, ni otra  
persona en su nombre, lo hice yo el Sr. Pedro de Zabala =  
Antemi Jose Maria de Elizpuru

Otra y En la Sala Concejal desta N. Villa de Villa Real  
dies dia, mes, y años referidos ante el mencionado Sr. Alcalde,  
y de mi el Sr. Jose Ignacio de Aguirre pad  
u, y en nombre de su hermano y sucesor para el abono de esta  
pasea presento por testigos a D. Diego de Aspazaga, D. Jose  
Martin de Epelde, y D. Martin de Izaguirre vecinos de  
esta misma Villa, de los quales y de cada uno de ellos de por sí dho  
Sr. Alcalde Tomo, y recibio juramento en dicha forma  
dedio, y ellos que lo hicieron bien y cumplidamente promete  
ron decir la verdad en lo que supieren y fueren preguntados.  
Firmo dho Sr. Alcalde y en fe de todo yo el  
Sr. = Pedro de Zabala = Antemi Jose Maria  
de Elizpuru

Juranzas de la Casa Solar  
de Enazua.

F. J. D. Mor-  
tin de Orca

El dho D. Martin de Orca vecino de esta Villa,

ago presentado y siendo examinado por el Sr. de la  
primera, sexta, y ultima preguntas del articulado inserto en la  
antecedente. Carta Requiritoria para las que estan solamente  
ha sido presentada; Dijo y de aqui lo siguiente =

1<sup>a</sup> ... La pregunta dijo: Que conoce alas partes litigantes, tiene  
noticia de este pleito, y de edad de setenta y tres años, y que  
por parentesco, ni otra alguna manera no le comprenden las  
demas leyes de la Ley Real que han sido hechas, y res-  
ponde =

6<sup>a</sup> ... Alla sexta dijo sabe que Juan de Aguirre uno  
de los articulares por linea materna es descendiente de la Casa  
Solar de Enazua sita y notoria en esta dha Villa de nobles  
visos d'algo, y que sus descendientes siempre han sido admitidos  
ala Vecindad, alas Empleos de Republica y goce de los privilegios,  
y franquicias, y en esta posesion, o quasi la referida Casa, y los des-  
cendientes de ella han estado, y estan en estos diez Cincuenta,  
Ciento y mas años, y de tanto tiempo aca que no hay memoria  
de hombres en contrario; lo qual sabe el Sr. por haberlo vi-  
do ser y pasar así y oido decir a sus Mayores, y mas ancianos  
que lo mismo habia sucedido en el suyo, y ello es publico y notorio.



publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contra  
de, y responden

Ala ultima dijo: Que lo de puesto es la Verdad para  
el juramento fho en que se afirmo, ratifico, y firmo' des-  
pues de su mrd y en fe de todo yo el Enno = Pedro de Zabala =  
Martin de Orta = Antemi Jose M. de Elizpuru =

7.º 2.º D. Rafael  
de Inuquiza

El referido D. Rafael de Inuquiza Vecino de

esta misma Villa fho presentado y jurado siendo exami-  
nado por el tenor de la primera, sexta y ultima preguntas del  
articulado inserto en la Carta Requiritoria antecedente para  
las que ha sido presentado, Dijo y de puro lo siguen-  
te

1.ª Ala primera pregunta y preguntas: Dijo que conoce a las partes  
litigantes, tiene noticia de este pleito, y que a de edad ochenta  
y dos años, y que por parentesco, ni otra manera alguna no  
le comprenden las demas leyes de la Ley Real que le  
han sido hechas, y responden

2.ª Ala sexta dijo: Save que el precitado Juanº Ignacia  
de Inuquiza por la parte Materna es descendiente de la Casa  
Solaz de Enaxua ita en esta dha Villa, y Notoriamente

concedida de Nobles Vizcaingos, y que sus descendientes  
han sido admitidos a la Vecindad, empleos de Republica,  
y goce de los privilegios, y franquicias de los Vizcaingos, y  
en esta posesion, o quasi la referida Casa, y los descendientes  
en ella han estado, y estan en estos diez y Cincuenta, Ciento  
y mas años, y de tanto tiempo aca que no hay Memoria  
de hombres en contrario; lo qual sabe el tgo por  
haberlo visto ser y pasar aui y oido decir a sus Mayo-  
res y mas ancianos que lo mismo habia sucedido en  
el suyo, y ello es publico y Notorio, publica voz y fa-  
ma, y comun opinion sin cosa en contrario, y responden

Ala ultima dijo: Que lo de puesto es la verdad para el jura-  
mento, que lleva hecho, y habiendole leydo esta su deposicion  
en ella se afirmo, ratifico y firmo' despues de su mrd, y en fe de  
todo lo hice yo el Enno = Pedro de Zabala Rafael de Inuquiza =  
Antemi Jose Maria de Elizpuru =

7.º 3.º D. To-  
mas de Uza

El mencionado D. Tomas de Uza Vecino Conserente  
de esta N. Villa, fho presentado y jurado, siendo examinado



por el tenor de la primera de esta y ultima preguntas del articulado antecedente para las que tan solamente ha sido presentado, Dijo, y de p[ro]uo lo que sigue //

1.<sup>a</sup> ... La primera pregunta y qualer. Dijo, que conoce a las partes litigantes, tiene noticia de este pleito, es de edad de veinte y tres años, y que por parentesco ni en otra manera alguna no le comprenden las demas qualer de la Ley Real que le han sido hechas y responde //

6.<sup>a</sup> ... La sexta dijo: Sabe que el referido Fran.<sup>co</sup> Ignacio de Aquino por la parte materna es originario y descendiente de la Casa Solar de Enagua sita en esta Villa, y notoriamente conocida de Nobles Hijos dalgo, y que sus descendientes siempre han sido admitidos a la vecindad en esta Villa a los empleos de N. publicos, y goce de los privilegios, y franquicias de los hijos dalgo y en esta posesion o quasi la referida Casa, y sus descendientes de ella han estado, y estan en estos diez, Cincuenta, Ciento y mas años, y de tanto tiempo acá, que no hay memoria de hombres en contrario, lo qual sabe visto por haberlo visto su y parar aui, y oido de sus años mayores,

y mas ancianos que igualmente habia sucedido al Dijo, ello es publico y notorio, publica voz y fama y comun opinion de la cosa en contrario, y responde //

La ultima dijo: Que lo de p[ro]uo es la verdad para el juramento que lleva hecho, en que leyó de esta su deposicion, en ella se afirmo, ratifico, y firmo despues de su M. y en fe de todo lo hice yo el Enñe Pedro de Zabala, Tomado de Plaza Ante mi Jure Maria de Elizpuru //

7.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> D. de Gregorio Elgareta } El expresado D. Gregorio de Elgareta vecino con-  
fidente de esta referida Villa, fue presentado y jurado, siendo examinado por el tenor de la primera, sexta y ultima preguntas del articulado inserto en la Nguintona antecedente, Dijo, y de p[ro]uo como sigue //

1.<sup>a</sup> ... La primera dijo: Que conoce a las partes litigantes, tiene noticia de este pleito, es de edad de setenta años, y que por parentesco ni en otra manera alguna no le comprenden las demas qualer de la Ley Real que le han sido hechas y responde //

6.<sup>a</sup> ... La sexta dijo: Sabe que el referido Fran.<sup>co</sup> Ignacio de Aquino por linea materna es descendiente de la Casa Solar de Enagua sita y notoria en esta N. Villa, y de Nobles hijos dalgo, y que



los descendientes siempre han sido admitidos en esta dha Villa a la  
Vecindad, a los empleos de Republica, y goce de los privilegios, y  
franquezas de los hijos dalgo, y esta posesion, a qual la mencio-  
nada casa y los descendientes de ella han estado, y estan ciertos  
diez Cincuenta, Ciento y mas años, y de tanto tiempo oca,  
que no hay memoria de hombres en contrario; lo qual sabe  
el tgo. por haberlo visto ser, y pasar asi, y oyo decir a sus ma-  
yores y mas ancianos que lo mismo habia sucedido en el dho  
y ello es publico, y notorio publica voz y fama y comun opinion  
en esta encomienda asi en esta Villa como en las demas de su inmediacion,  
y responde

Ala ultima dijo: Que lo de puesto es la verdad para el jur-  
amento que lleva hecho, y habiendole leydo esta su deposicion en  
ella se a firmo ratifico, y firmo despues de su mad. y en fe de todo  
lo hizo yo el Cmo = Pedro de Zabala = Gregorio de Alcantara =

Antemi Jose Maria de Elizpuru =

9.º D.º Berna-  
be de Starbe.

El referido D. Bernabe de Starbe Vecino Conse-  
jante de esta indicada Villa, tgo. presentado y jurado, siendo  
examinado por el tenor de la primera, Sexta y ultima preguntas  
del articulado precedente de pmo como sigue.

Ala primera dijo: Conoce a las partes litigantes, tiene noticia de este

plato, es de edad de sesenta y cinco años, y que no le ha sido

demas reales de Ley Real que le han sido hechas, y responde

Ala sexta dijo: Sabe el precitado Fran.º Ignacio de Aguirre

re, por la parte Materna descendiente de la Casa Solar de  
Encua ita en esta dha Villa, y Notoriamente conocida de Nobles hijos  
dalgo, y sus descendientes han sido admitidos a la Vecindad, empleos  
de Republica, y goce de los privilegios y franquezas de los hijos dalgo,  
y en esta posesion a qual la referida Casa, y los descendientes  
de ella han estado, y estan en estos diez Cincuenta, Ciento y mas  
años, y de tanto tiempo oca, que no hay memoria de hombres  
en contrario; lo qual sabe el tgo. por haberlo visto ser, y pasar asi,  
y oyo decir a sus Mayores, y mas ancianos que lo mismo habia  
sucedido en el dho; y ello es publico y notorio publica voz y fama,  
y comun opinion en esta encomienda, y responde

Ala ultima dijo: que lo de puesto es la verdad para el juramento  
que lleva hecho, y habiendole leydo esta su deposicion en ella  
se a firmo, ratifico, y firmo despues de su mad. y en fe de todo lo  
hizo yo el Cmo = Pedro de Zabala = Bernabe de Starbe = An-  
temi Jose Maria de Elizpuru =



7.º 6.º D. Juan  
Ignacio de Zaba  
lo Quazola.

El mencionado D. Juan Ignacio de Zaba lo Quazola  
Vecino Concejante desta Villa, fgo. presentado y pasado,  
riendo examinado por el tenor de la primera, sexta, y ultima  
preguntas del articulado precedente, para las que tan solamente  
ha sido presentado, dijo: que por lo que sigue

5.ª La primera pregunta y iguales dijo: Que conoce a los postest-  
rigantes, tiene noticia de este pleito, es de edad de sesenta años y que  
por parentesco ni en otra manera alguna no le comprenden las  
demas qualis de la Ley Real que le han sido hechas y responden

6.ª La sexta dijo: Sabe que el referido D. Juan Ignacio de  
Aguirre por su parte materna es originario, y descendiente de la  
Casa Solar de Errova ida en esta dha Villa, y Notoriamente  
conocida de Nobles hijosdalgo, y que sus descendientes siempre  
han sido admitidos ala Vecindad desta Villa, a los Comptos de  
Republica, y goce de los privilegios y franquicias de los hijosdalgo,  
y en esta posesion, a qual se refrenda Carta y sus descendientes de ella  
han estado, y estan en esta Villa, Ciento y once años,  
y de tanto tiempo aca, que no hay memoria de haberlos sacado  
de ella, lo qual es en el fgo. por haberlo visto, y pasado sus  
y sido de sus mayores y mas ancianos que qualquiera

Real desta Villa que de tambien en esta  
Villa fgo. = El fgo. =  
Juan de Leturia, Jindico, Procurador General del  
Real de Nobles Caballeros Hijosdalgo de esta Villa  
ante el auto de filiacion, Noblez, e Hidalguia de  
D. Juan Ignacio de Aguirre por si, y en nombre de Juan  
Diego de Aguirre, su hermano; de Gabiel, Jose, Celestino,  
Francisco de Aguirre, hermanos tambien de entre si, y de Juan  
Marcial de Aguirre, hijos de los primeros pretendientes, a lo  
que debien probar, mande del traslado, probado por un escrito  
de Placencia de este presente año, en vista de un escrito presentado  
por la Contraria, en el que concluid con la solicitud, de que un re-  
sista declarar haver probado Dho. Juan Ignacio, y Concejales referidos,  
su accion como probas les combina; que habiendo executado asi  
con las excepciones, que me competen: dijo: que un en Justicia con  
absoluto desprecio de quanto se opone por la Contraria, resista  
deseruir Condenados en todo con mi pretension declarando por bien  
probadas mis excepciones, Coninguentemente futo y anulado todo  
lo expuesto por mi Anteriormente; que asi es de hacer por lo que de  
esta resulta qual, favorable, y siguiente = Porque segun  
D. Juan de Leturia, Jindico de Condova no puede substituir



antes bien amigable, y de la que la pretension de la Contraria, porque  
dipone, que para probar *Algunas* en posesion y precio se haya  
vez, que el Pretendiente, su Padre, y Abuelo hayan estado, y que  
mantengan en quietud, y pacifica posesion, que en el caso no se jus-  
tificaz. Y por que, aun desentendiendose en el de las justificaciones,  
conque acredita la Contraria, y Conuertes sus respectivas descen-  
dencias de Padres, y Abuelos por testigos y Compulsiories de Partida  
das de Bautismos, y Casamientos, que se presentan en estos autos,  
y que dan fe contra su pretension las demas excepciones sus-  
tiguertas por mi en mi En mi Escrito de veinte y cinco de Junio  
de este año, que reprodusco. Y por que en sus contestaciones los fundamentos  
respectivos se conoce lo aparente de la pretension, o demanda introduci-  
da por la Contraria, y lo falso, y fundado de mi oposicion. Por lo que

Suplico al Sr. se sirva proveer, y determinar segun

pido por Cabeza de este escrito, y reproduccion del veinte y cinco de  
Junio de este año: por ser asi de justicia, que la pido con costas de  
Pedro Juan de Leturia. D. D. Juan. Ignacio de Aruxi-  
gano. //

Auto // Por concluso y traslado. Lo mando y firmo el Sr. D. Manuel  
Antonio de Narabal Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de

Arzuola en ella a Catore de Diciembre de mil ochocientos y diez  
y seis. Manuel Antonio de Narabal. Antemi Jose Maria de  
Elizguazu.

Auto // En la Villa de Arzuola a Catore de Diciembre de mil  
ochocientos y diez y seis, yo el Sr. Jefe hice saber ley y justifique el pedimen-  
to y auto antecedentes en mi persona a Jose Ignacio de Aguirre con-  
tenido en el, que se entiendo y en fe de ello firmo. Elizguazu.

Auto // En seguida del día mes y año yo el Sr. Jefe hice saber ley y justifique  
en mi persona a D. Pedro Juan de Leturia el auto antecedente  
que se tambien entiendo, y en fe de ello firmo. Elizguazu.

Jose Ignacio de Aguirre por mi mismo y en nombre de Juan Esteban  
de Aguirre mi hermano, de Gabriel Jose Celadonio y Antonio de  
de Aguirre hermanos todos, y de Fr. y Marcial de Aguirre, hijos,  
en los autos de filiacion, nobleza, e hidalgua de sangre con el Consejo  
de Caballeros nobles hijos de la de sangre de esta Villa y en su nombre  
con D. Pedro Juan de Leturia su apoderado especial. Digo que en  
embargo de lo expuesto por la Contraria folio, do 7, y anteriores subsis-  
ten las razones fundamentales deducidas en el mio folio, do 3, y demas  
de este proceso, cuyo tenor reproduzco, y negando lo perjudicial y que  
se dice en contrario. Concluyo para la sentencia.

Suplico al Sr. que habiendolo por concluso para  
el efecto referido, se sirva determinar la Causa en mi favor,



del expresado mi hermano y primos, pues así procede en Justicia que lo pide quando N.º Sr. Ignacio de Aguirre  
Auto y Por incluso por ambas partes, y autos para provey con acuerdo de acuerdo. Así lo mando y firmo el Señor D. Pascual Antonio de Charabal Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de Anzuola a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos diez y seis. Pascual Antonio de Charabal. Antemi Jose Maria de Elizpuru.

Notif. y En Anzuola dho día mes y año yo el Escribano hice saber ley y notificación el auto antecedente en su persona a Jose Ignacio de Aguirre, y de ello doy fe. Elizpuru.

Acto y En seguida hice otra igual notificación a D. Pedro Juan de Leturia Sindico Procurador Jral de esta Villa, quedo enterado y en fe de ello firme. Elizpuru.

En el pleito y Causa que ante mi ha pendido y pende entre partes de la una demandantes Jose Ignacio de Aguirre por si y a nombre de Juan Ezeban de Aguirre su hermano, de Gabiél, Jose Celestino, y Antonio de Aguirre hermanos otros entre si, y de Fran.º y Marcial de Aguirre primos de los primeros, y de la otra el Consejo y Vecinos de esta Villa demandados y en su representación Pedro Juan de Leturia su Sindico Jral, sobre filiación e Hidalguia y de mas deducido. N.º Sr. W

Fallo atento los autos y meritos del Pleito a que en lo necesario me refiero que por lo que de ellos resulta debo declarar y declarar que dho Jose Ignacio de Aguirre por si y su concaes ha probado y exactamente su accion y demanda y que dho Consejo y Vecinos y el expresado su Sindico Procurador Jral en su nombre no ha justificado verdaderamente las excepciones propuestas, por lo que obrando N.º Sr. debo condenar y condeno al expresado Consejo y Vecinos de esta Villa a que admitan a la vecindad de ella y al goce de todos los privilegios franquicias y libertades a los demandantes sin diferencia de los demas Caballeros nobles hijos dalgo inscribiendolos en la Matricula de tales, y confirmandoles los empleos honorificos de paz y guerra privativos a los Vecinos nobles hijos dalgo, siempre que se hallen adunados de las demas cualidades precisas por ordenanza y fueros para obtenerlos. Hago por esta mi Sentencia definitivamente juzgado con acuerdo del infrascripto Acusor así lo mando y firmo. Antonio Julian de Traxta.

Liz. D. Vicente Antonio de Lquendo.  
Pronunciacion y Pronuncio la Sentencia definitiva precedente por el Señor D. Antonio Julian de Traxta Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de Anzuola, en ella a dos de Enero de mil



ochocientos y diez y siete siendo Jgor D. Acamedes de Garay,  
Pedro de Lizas, y Simon de Echeverria vecinos de esta Villa. = An-  
toni Jose Maria de Elizpuru =

Notificac.<sup>na</sup> En esta Villa de Anzuola dia, mes y año referidos yo  
el Cmo ley notifique la sentencia definitiva, y su pronunciaci<sup>on</sup>  
precedentes en persona a D. Pedro Juan de Leturia Apode-  
rado especial del Consejo de Caballeros nobles Hijos dalgo  
de ella, de quoy fe' y firmé = Elizpuru =

0712 En esta Villa otros dia, mes y año yo el Cmo hice otra notificaci<sup>on</sup>  
como la anterior en persona a D. Ignacio Aguirre de q. 4a m<sup>o</sup>  
de quoy fe' = Elizpuru =

Notif.<sup>na</sup> En la Sala Consistorial de esta Villa de Anzuola a tres de  
ala Villa Enero de mil ochocientos y diez y siete, yo Jose Maria de Elizpu-  
ru Cmo Real y Numeral y de Ayuntamiento de ella, de pedi-  
mento de parte, estando juntos y congregados, segun costumbre, hice  
notorio la sentencia definitiva precedente, y su pronunciaci<sup>on</sup>  
ales Señores D. Antonio Julian de Gaeta Alcalde y Jue-  
Ordinario, D. Juan<sup>o</sup> Ignacio de Benitua Juarite Sindico  
Procurador G<sup>o</sup>al D. Felix de Viccalaza, y D. Angel Domingo  
de Aiziti Regidores, y D. Nicolas Pasqual de Musica  
Diputado del comun que son Justicia y Regimiento de esta

Villa, y D. Pasqual Antonio de Garabal, D. Pedro Bue-  
naventura de Iturbe, D. Pedro Antonio de Iturbe, D. Pedro  
Antonio Gaitano, D. Manuel de Arcaute, y D. Jose  
Maria de Arcoizaga que asistieron como Caballeros Vecinos  
Millantés de la misma, quienes enterados de su tenor dijeron,  
que los Demandantes acudan con estos Autos de Ofidalgua  
para su aprobacion a la Dipudaci<sup>on</sup> de esta M. A. y M. A. Pro-  
vincia de Guipuzcoa autorizada para el efecto por las ultimas  
Justas Reales celebradas en la Villa de Cetona: Esto respon-  
dieron, y firmó el Sr. Señor Alcalde por si, y por los demas  
segun costumbre, y en fe de todo firmé yo el Cmo = Antonio  
Julian de Gaeta = Jose Maria de Elizpuru =

D. Juana por la gracia de Dios, Reyna de Castilla  
de Leon, de Granada, de Toledo, de Galicia de Sevilla, de Cordo-  
va, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algecira, de Gibul-  
tar, de las Islas de Canarias, de las Indias, Indias e tierra firme  
del Mar Oceano, Princesa de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeru-  
salem, de Navarra, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña  
e de Bravante, Condesa de Flandes e de Tirol, Señora de  
Vizcaya e de Melina. Por quanto ami, e a todos ay publico e notorio,



que en el mes de Diciembre del año pasado de mil quinientos y doce, al tiempo que el Exército de los Franceses, autores y favorecidos de la Ciuitad, en que había mucho número de Alemanes, e otras Naciones, alzaron el Cerco de sobre la Ciudad de Sampsona, que es en el nuestro Reyno de Navarra, los **Excellentes** Señores e mercedes de la mi. M. A. y M. Provincia de Guipuzcoa que á la sazón se afallaron en la tierra, aunque la mayor parte de los Señores de Guerra de la dha Provincia andaban fuera de ella en mi Servicio, especialmente en las armadas de Mar, la una miá, y la otra de los Ingleses, que lo mandé proveer, y en otras armadas de Mar y de tierra se levantaron esforzadamente, e salieron á ponerse en la delantera de los dhos Franceses, e los fallaron en el Lugar llamado Velate, e Leizondo, que son en dho Reyno de Navarra, donde razonablemente pelearon con ellos, e desbarataronlos, e matando muchos de ellos, les tomaron por fuerza de armas toda la Artillería que llevaban, que eran doce piezas de metal, con que batieron y combatiéron á la dha Ciudad de Sampsona, á la qual los dhos Guipuzcoanos, que así ganaron la dha Artillería, la llevaron á su costa, y con la gente que la guardó, y la entregaron al Duque de Alva, nuestro Capitan General, que allí estaba, para que aquella Artillería,

que primero le ofendió y le tuvo cercado en la dha Ciudad, fuese desde en adelante en su favor, e de ella, e quedarse, como queda, para mí, e para nuestro servicio. E por que es razón que de tan señalado servicio puede perpetua memoria, y entre las otras honras y mercedes, que por ello la dha Provincia merece, tenga la dha Artillería por Armas. Por lo presente acatando lo suso dho, e por que á la dha Provincia quede perpetua memoria de ello, y por que ahora son y serán de aquí adelante tengau. V. Santidad de guardar y acatarse su honra en las fechas de Armas, que se recibieren, y otros tomen exemplo, y se esfuerzen á fazer semejantes cosas, doy por Armas á la dha Provincia las dhas doce piezas de Artillería, y les doy poder e facultad para que juntamente con las Armas que ahora tiene, que es un Rey asentado sobre la Mar con una Espada en la mano, puedan poner la dha Artillería en sus Escudos Armas, y sellos, e banderas, y otras cosas en que se hubieren de poner sus Armas, las quales han de ser de la manera que en este Escudo van pintadas, e mandado al **Illustrissimo** Principe D. Carlos, mi muy caro e muy amado hijo, e á los Infantes, por los Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Maestres de las Ordenes, e á los del mismo Consejo, Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Regedores de la mi Casa, y Corte, e Camareros, e á los otros Señores, Comendadores, Sub



Comendadores, Mayordos de la Castilla, Casas Fuertes e Villas  
e otros de los Consejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escu-  
deros, Oficiales, e Homes-Branos de todas las Ciudades e Villas  
e Lugares de los mis Reynos e Señorios, así a los que ahora son,  
como a los que serán de aquí adelante, e a cada uno, e a qualquiera  
de ellos que guarden e cumplan, e fagan guardar esta mi Carta  
de Privilegio en todo lo en ella contenido, e que en ello, ni en parte  
de ello no pongan, ni conientan poner embarazo, ni impedimento  
alguno ahora ni en algun tiempo, ni por alguna manera, so pena  
de la mi merced e de mil doblés de oro para la mi Cámara. Tu-  
co a cada uno que lo contrario fiziere, e demás mando al Viceroy  
que les esta mi Carta mostrar, que los emplaze, que parezca antes  
en la mi Corte de quier que yo sea, del día que los emplazare fasta  
quince días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qual-  
quier Escribano publico, que para ello fuere llamado, que de algu-  
n de la dicha Testimonio signado con mi Signo, porque lo sepa en  
como se cumple mi manda. Dada en la Villa de Medina del Cam-  
po a veinte y ocho días del mes de Febrero, año del Nacimiento  
de nuestro Senor Salvador Jesu Christo de mil quinientos  
y trece años. Yo el Rey. Yo Lope Conchillos, Escribano

de la Reyna nuestra Señora, lo fize escribir por mandado del Rey  
en Madrid. Manuel Joaquín de Branga

Nos la M. N. y M. A. Provincia de Guipuzcoa.

Asi quanto por Vnion de nuestra ultima Junta general  
se ha presentado ante Nos para su aprobacion en observancia  
de nuestros fueros este pleito de filiacion e hidalguia que ante la Jus-  
ticia Ordinaria de la Villa de Anzuola non litigado Jose Ignacio  
y Juan Esteban de Aguirre hermanos, Gabriel Jose Celedonio  
y Antonio de Aguirre hermanos entre si y Juan. y Marcial  
de Aguirre primos de los primeros y Vnido para su reconocimien-  
to a uno de nuestros consultores nos ha dado el parecer del tenor  
siguiente =

Nos la M. N. y M. A. Provincia de Guipuzcoa = He reconocido  
de orden de V. S. los autos de filiacion hidalguia, Nobleria y limpieza  
de Sangre de Jose Ignacio y Juan Esteban de Aguirre hermanos,  
de Gabriel Jose Celedonio y Antonio de Aguirre hermanos entre  
si, y de Juan. y Marcial de Aguirre primos de los primeros  
que han litigado contra el Consejo, Vecinos Nobles hijos Dalgo  
de la Villa de Anzuola por Testimonio de Jose Maria de  
Elizaguru, sobre admision y Subscripcion de sus nombres en el  
Volce y Matricula de Nobles hijos dalgo, y en virtud digo:



Que se han seguido instanciado y determinado con arreglo á dho  
sueros usos Costumbres y ordenanzas de esta M. N. y M. L. Pro-  
vincia de Guipuzcoa, y Justicia de Consequente en fuerza  
de la habilitacion que V. S. tiene de las Juntas generales  
Conceder la aprobacion. Sin embargo de rex este mi sentir  
Sobra V. S. Volber lo que fuere mas justo. Mendragon ocho  
de Enero de mil ochocientos diez y siete. D. Jose de  
Guebara

Acordamos en su conformidad dar este despacho por  
el qual declaramos que esta filiacion es hidalgua esta legitima-  
mente probada, segun la disposicion de nuestros sueros y la  
aprobamos y confirmamos para que en su virtud los citados Jose  
Ignacio, Juan Esteban, Gabriel, Jose Celestino y Ant.  
de Aguirre y Juan<sup>co</sup> y Marcial de Aguirre teniendo los  
Millares necesarios, sean admitidos en la expresada Villa  
de Anzoátegui y en las demas Republica de nuestro Territorio,  
al goce de la Vecindad y de los oficios honorificos de paz y  
guerra que solo se confieren á los que son Nobles hijosdalgo  
de Sangre y mandamos al infrascripto Secretario de Nuestras

Juntas y Diputaciones, Vefiende y Selle este despacho  
con el Sello Menor de nuestras Armas, en la N. y L. Villa  
de Anzoátegui á Catorce de Enero de mil ochocientos diez  
y siete. Juan Bautista de Alzaga. Por la M. N.  
y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Manuel Joaquin  
de Uzcanga

Hoy en la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Anzoátegui  
á diez y nueve de Enero de mil ochocientos diez y siete,  
estando juntos y congregados los Señores D. Antonio Tubian  
de Gueta Alcalde D. Juan<sup>co</sup> Ignacio de Benitua  
Jefe Sindico Procurador General D. Felix de Viz-  
calara y D. Angel Domingo de Aiziti Regidores, y D. Silber-  
te de Telleria Diputado del Comun que son los que com-  
ponen la Justicia y Regimiento de ella, ya mas los Caba-  
llos Vecinos D. Faqual Antonio de Garabal, D. Bie-  
naventura de Urube, D. Pedro Antonio de Urube, D. Ma-  
nuel de Azcarate D. Pedro Antonio de Gaurano, D.  
Martin de Echeverria D. Marcos de Ojalde, D. Pedro  
Juan de Leturia, D. Domingo Maria de Aiziti, D. Juan<sup>co</sup>  
de Lanca, D. Luis Antonio de Ezaguire D. Jose



Maná de Arcoizaga, D. Marcial de Arcequi, y D.  
Antonio de Ezpeleta, y estando así juntos y congregados  
yo el Eñño de pedimento de parte ley y notifique adhos  
Senores el Despacho antecedente de la M. N. y M.  
L. Provincia de Guipuzcoa para sus efectos, y enterados  
de todo dho Senores, dijeron que á Jose Ignacio, Juan  
Eteban, Gabriel, Jose Celedonio, y Antonio de Aguirre,  
y Fran.º y Marcial de Aguirre contenidos en dho despacho,  
se les dela posesion de sus Hidalguías, y sean admitidos á los  
oficios honoríficos de paz y guerra de esta referida, y sus  
jurisdicciones, y á los Ayuntamientos de ella, como á los demas  
Caballeros Nobles hijos dalgo de Sangre de esta Republica,  
y que sus nombres y apellidos se aienten, constararon  
de su descendencia, en el Libro donde se aientan los que  
tienen probadas sus hidalguías, y fueron admitidos por  
tales Vecinos, y luego fueron introducidos por los dos  
Senores Regidores, segun costumbre, á este Ayuntamiento  
el referido Jose Ignacio por si y su hermano Juan Eteban

y Antonio de Aguirre, y dho Gabriel de Aguirre, y Fran.º  
y Marcial de Aguirre tambien por si, quienes se sentaron  
en uno de los bancos destinados para los dho Vecinos Cabal-  
leros Nobles hijos dalgo de Sangre sin intradición alguna,  
de la qual pidieron testimonio, e yo el dho Eñño soy el  
presente. Fizeo dho Senor Alcalde por si, y por los  
demas segun costumbre siendo testigos D. Antonio de Sil,  
Ignacio de Madua, y Simon de Echeverria residentes en esta  
Villa, y en fe de todo yo el citado Eññoigno y fñño=  
Antonio Julian de Urceta. Esta signado. Jose Ma-  
na de Elizpuzuu



